



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la ciudad de Montilla, siendo las veinte horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciseis, se reunió el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Angel Llamas Salas, y con la asistencia de los Sres.:

Don Miguel Navarro Polonio.- Concejales del grupo Popular.
Doña. Ana Belén Feria Sánchez.- Concejala del grupo Popular.
Dña. Cristina Alguacil Luque.- Concejala del grupo Popular
Don José Manuel Lucena Zamora.- Concejales del grupo Popular
Dña. Carmen María Contreras Navarro.- Concejala del grupo Popular
Dña. Rosa Sánchez Espejo.- Concejala del grupo Popular
Don José Manuel Márquez Repiso.- Concejales del grupo Popular
Dña. Ana María Rodríguez Gil.- Concejala del grupo Socialista.
Don Francisco José García Zamora.- Concejales del grupo Socialista.
Doña. Raquel Casado García.- Concejala del grupo Socialista.
Don Manuel Jesús Carmona Rodríguez.- Concejales del grupo Socialista.
Dña. Aurora María Barbero Jiménez.- Concejala del grupo Socialista.
Don Antonio Agustín Ligerero Marqués.- Concejales del grupo Socialista
Dña. Concepción Espejo López.- Concejala del grupo IULV-CA
Don Francisco Lucena Domínguez.- Concejales del grupo IULV-CA
Dña. Alicia Carmona Salamanca.- Concejala del grupo IULV-CA
Don Francisco Luis Lao Navarro.- Concejales del grupo IULV-CA
Dña. María Luisa Rodas Muñoz.- Concejala del grupo IULV-CA
Don José Antonio Bellido Gómez.- Concejales del grupo IULV-CA
D. Luis López Santiago.- Concejales del grupo Comprometidos por Montilla (PA)

Asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. José Miguel Begines Paredes y por la Interventora, Dña. María Nieves Estévez Miraime, a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2016
- 2.- MODIFICACION INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA ATRIUM ULIA S.L.
- 3.- APROBACION NUEVOS MODELOS DE DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES DE MIEMBROS DE LA CORPORACION
- 4.- DAR CUENTA DE RESOLUCION DE ALCALDIA SOBRE INCOACION



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE QUIEN FUESE ALCALDE DE ESTA CIUDAD, D. ANTONIO CARPIO QUINTERO

5.- DAR CUENTA RESOLUCION SOBRE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA CORPORACION CON DEDICACION EXCLUSIVA

6.- REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACION LABORAL DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

7.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

8.- APROBACION PROPUESTA DE ZONIFICACION LUMINICA DEL MUNICIPIO DE MONTILLA

9.- APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA SOBRE OCUPACION TEMPORAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES

10.- DETERMINACION ACTUACIONES A INCLUIR EN PLANES PROVINCIALES DE INVERSIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION CUATRIENIO 2016-2019

11.- DAR CUENTA REMISION INFORMACION AL MINISTERIO EJECUCION CUARTO TRIMESTRE 2015 (INCLUIDA MOROSIDAD Y PMP)

12.- DAR CUENTA LIQUIDACION EJERCICIO 2015

13.- DAR CUENTA INFORME DE INTERVENCION SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

14.- DAR CUENTA INFORME SEGUIMIENTO PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2014-2015

15.- DAR CUENTA INFORME SEGUIMIENTO PLAN REDUCCION DEUDA 2015-2019

16.- SUPLEMENTO DE CREDITO-CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON SUPERÁVIT 2015 (IFS-GASTOS EJ. ANTERIORES)

17.- EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO

18.- DACION CUENTAS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCION (17/09/2015 A 20/01/2016)

19.- MODIFICACION CREDITO EXTRAORDINARIO. CREACION APLICACION SUBVENCION NOMINATIVA ASOCIACION POP ROCK MONTILLANO

20.- MODIFICACION TARIFA DE ABASTECIMIENTO AGUA A REQUERIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

21.- MOCION SOBRE PROGRAMA CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA

22.- ACUERDO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA SOBRE TITULARIZACIONES DE HIPOTECAS Y DESAHUCIOS QUE PROMUEVEN LOS BANCOS EJECUTANDO HIPOTECAS

23.- MOCION DEL GRUPO POPULAR SOBRE MEDIDAS EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES PARA ACABAR CON LA DISCRIMINACION QUE SUFREN LOS ANDALUCES

24.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA

25.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

1.- DAR CUENTA Y APROBAR, SI PROCEDE, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2016.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el pasado día 3 de febrero de 2016, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. Concejales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, acuerda mostrar su conformidad con el citado borrador.

2.- MODIFICACION INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA ATRIUM ULIA S.L.

Vista la comunicación efectuada por el Portavoz del grupo Municipal Comprometidos por Montilla (PA), relativa al cambio de representante en el Consejo de Administración de la empresa Públicas Atrium Ulia S.L., así como del dictamen emitido por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, acuerda proponer a la Junta General de la Empresa Municipal Atrium Ulia S.L., el cambio del siguiente integrante en su Consejo de Administración:

-D. José Bellido Jiménez, en sustitución de D. Francisco Raigón Marqués, con DNI num. 80.139.166-J).

3.- APROBACION NUEVOS MODELOS DE DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES DE MIEMBROS DE LA CORPORACION.

Tras la aprobación de la Ley 9/1991, por la que se modificaban determinados artículos de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se estableció en su artículo 75 que: *“5.- Todos los miembros de las Corporaciones Locales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.*

Formularán así mismo declaración de sus bienes patrimoniales.

Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los Plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho....”

A tal efecto, el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 16 de mayo de 1991 procedió a la aprobación de los correspondientes modelos de declaración de intereses, comprensivas de las posibles causas de incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos y Bienes Patrimoniales.

Dichos modelos se han venido utilizando desde entonces por los distintos miembros de las Corporaciones que se han ido configurando en este Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Recientemente ha entrado en vigor de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establece en su artículo 11, que las entidades que integran la Administración Local deberán hacer pública la siguiente información: *“e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.”*

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes acuerda aprobar los nuevos modelos para la formulación de las oportunas declaraciones en los que se omiten los datos relativos a localización concreta de bienes y se garantiza la privacidad y seguridad de los miembros de la Corporación y de cuyo contenido queda constancia en el expediente de su razón.

4.- DAR CUENTA DE RESOLUCION DE ALCALDIA SOBRE INCOACION EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE QUIEN FUESE ALCALDE DE ESTA CIUDAD, D. ANTONIO CARPIO QUINTERO.

Se da cuenta de resolución de Alcaldía, de fecha 15 de febrero de 2016, por la que se procede a la incoación, a petición de la Asamblea Local de Izquierda Unida de esta localidad, de expediente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones a fin de determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen el otorgamiento, a quien fuese Alcalde de esta ciudad durante los años 1995 a 2007, D. Antonio Carpio Quintero, el título de Hijo Adoptivo de la ciudad, así como que un edificio municipal se rotule con su nombre.

Tomando la palabra el Sr. Navarro Polonio, portavoz del grupo Popular indicó que su grupo no tenía ningún inconveniente, sino todo lo contrario, si bien deseaba recordar que en la Junta de Portavoces quedaron sobre la mesa dos cuestiones, por un lado, el hecho de la denominación del edificio se habló de dejarlo sobre la mesa para verlo en una siguiente sesión puesto que un año antes se había propuesto a otra persona para denominar ese mismo edificio, acordándose por todos que se dejara pasar un tiempo para que la perspectiva histórica fuese más amplia, este detalle se había debido de olvidar y no se había vuelto a ver en ninguna Comisión y, por otro lado aprovechaba el momento para solicitar el nombramiento, como hijo adoptivo, de San Juan de Avila, ya que se había solicitado anteriormente por lo que no era preciso volverlo a solicitar, siendo el Alcalde quien debía de poner en marcha el procedimiento.

La Presidencia aclaró que en ningún momento se había abierto expediente sobre el reconocimiento a San Juan de Avila, por lo que la petición sería que se iniciara dicho



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

expediente.

La Sra. Espejo López, portavoz del grupo de IULV-CA contestó, en relación con las alusiones realizadas, que la Asamblea Local de IU, solicitante de este expediente entendía que el tiempo que había transcurrido era suficientemente prudencial, no entendiendo la necesidad de esperar más para realizar este reconocimiento y, en cuento a lo siguiente, si se deseaba reabrir el expediente sobre el reconocimiento a San Juan de Avila, hágase, pero sin tener que relacionarlo con este otro asunto, ya que eran cuestiones totalmente diferentes.

De nuevo, en uso de la palabra el Sr. Navarro, apuntó que efectivamente no tenían nada que ver un expediente con otro, aunque consideraba bastante lógico que, si se hablaba de un tema, se asocié esta idea con otro que tenía mucho que ver; por otro lado, se podía considerar suficiente el tiempo transcurrido, desde la perspectiva histórica, pero lo que no era de recibo era que se acordara dejarlo para una próxima sesión y que no se hiciese y se decida unilateralmente por el equipo de gobierno la forma de actuar.

El Sr. Lucena Dominguez, representante del grupo IULV-CA, indicó que, como instructor del expediente incoado, tenía que informar que se estaba trabajando sobre una propuesta presentada y en el expediente se contemplarían todas las propuestas que se estimen convenientes y será el pleno quien, finalmente, aprobará o no, la propuesta que se presente; su intención era que fuese un expediente con mucha participación popular, invitándose a todos los ciudadanos a unirse a esta propuesta, se argumentarán los motivos para las concesiones solicitadas y se traerá a pleno para su pronunciamiento. Había leído el dictamen de la Junta de Portavoces y, si bien, finalizaba con lo indicado por el portavoz del grupo Popular, también dejaba claro que no había ningún problema por los grupos con las propuestas presentadas. En cualquier caso, incidió en que se estaba en fase de instrucción y el Pleno sería quien tuviera la última palabra, aunque la ciudadanía también iba a tener mucho que decir.

La Sra. Alguacil Luque, representante del grupo Popular, señaló que por aclara y puesto que se había hecho alusión al dictamen de la Junta de Portavoces, le gustaría que se diera lectura al citado dictamen, aclarando que a su grupo le parecía perfecto y así lo había manifestado en todo momento, ya que lo que le había sorprendido era que, según el dictamen, en cuanto nombramiento como hijo adoptivo se seguiría adelante y con respecto al segundo de los puntos solicitados, se dijo que se haría una reflexión para ver los expedientes existentes con anterioridad, no habiéndose tratado posteriormente en ninguna otra sesión de la Junta de Portavoces. Podía entender que la reflexión se haya realizado únicamente por los integrantes del equipo de gobierno, pero no se les había trasladado a los grupos de la oposición.

En este momento, a instancia de la Presidencia, por parte del Secretario se dio lectura al dictamen de la Junta de Portavoces, en sesión de fecha 27 de enero de 2016, sobre este asunto.

Continuando con la palabra la Sra. Alguacil, indicó que quedaba perfectamente



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

aclarado lo que se acordó en la citada sesión y que posterior a esta, no se había celebrado ninguna sesión en la que se volviera a tratar este asunto, insistiendo en que no se oponían a nada, sino que se debería de hablar previamente para ver que decisiones se tomaban ya que existían otras solicitudes anteriores a las que había que dar respuesta.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), manifestó que su grupo se posicionó a favor de las propuestas formuladas por la Asamblea Local de IU, si bien, el Sr. Navarro en aquella Comisión recordó la existencia de otros expedientes que estaban pendientes; efectivamente en aquella sesión no se manifestó nadie en contra y siempre había existido acuerdo favorable, solo se dijo que, a fin de evitar agravios comparativos, a ser posible, de dilatase un poco más en el tiempo; reiterando que en ningún momento nadie estuvo en contra, ni lo iban a estar ya que consideraba que Antonio Carpio se merecía estos reconocimientos.

La Presidencia expresó que quedaba claro que se llevó al acuerdo unánime sobre el inicio del expediente, aunque se matizó la subjetividad del tiempo y quien tenía la posibilidad de la apertura de este expediente era la Alcaldía, quien había entendido oportuno dar inicio al mismo, ya que existía la posibilidad, en su tramitación de madurar la petición que se hacía desde la Asamblea Local de IU y determinar el reconocimiento a otorgar. Respecto a otros expedientes, su antecesor era quien debía de haber adoptado la decisión de su inicio, si así lo hubiese visto oportuno; reiteró que el sentir general de la Comisión fue la apertura del expediente y también se puso de manifiesto que no era bueno el comparar distintas situaciones.

La Sra. Espejo López, en nombre de la Asamblea de IU lamentó que este tipo de reconocimientos pudiera originar la más mínima de las controversias.

El Sr. Navarro señaló que nadie estaba diciendo que lo que se había hecho no estuviese dentro de las atribuciones de la Alcaldía, lo que ocurría era que había iniciado expediente sobre dos reconocimientos, cuando en Comisión se dijo que sólo se iba a dar sólo uno y reiteró que por el Sr. Carpio se aprobaba todo esto y más si fuese necesario, pero no era la forma de proceder el decidir las cuestiones sin contar con su grupo. Se quedó en llevar nuevamente a Comisión para decidir si era tiempo suficiente sobre el segundo de los reconocimientos y se había adoptado una decisión sin contar con su grupo.

El Sr. García Zamora, portavoz del grupo Socialista, manifestó que no entendía el planteamiento que se hacía, ya que todos los grupos estaban conformes en el reconocimiento y, sin embargo, se estaba dando una sensación totalmente distinta, entendiendo que se debía de volver al punto de partida para dejar claro que todos estaban de acuerdo para evitar dar una idea equivocada.

La Presidencia aclaró que, si no se hubiese querido pedir opinión no se hubiese llevado a la Comisión Informativa, donde se expresó la opinión de todos los grupos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

La Corporación queda enterada.

5.- DAR CUENTA RESOLUCION SOBRE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA CORPORACION CON DEDICACION EXCLUSIVA.

Se da cuenta de resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2016, por la que se acuerda la designación, a propuesta del grupo Popular, de Dña. Cristina Alguacil Luque, como concejala liberada por el citado grupo municipal, a fin de ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, con efectos del día 15 de febrero de 2016.

La Corporación queda enterada.

6.- REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACION LABORAL DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Se da cuenta de expediente instruido relativo a la aprobación de Reglamento general para la contratación laboral de empleados municipales, que fue objeto de dictamen por la C. Informativa del Area de Economía, Hacienda, Organización Interior y Seguridad Ciudadana, en sesión de fecha 23 de febrero de 2016, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Tomando la palabra la Sra. Barbero Jiménez, concejal Delegada de Organización Interior quien manifestó que se trataba de un reglamento con el que se pretendía garantizar la transparencia necesaria en las contrataciones laborales que se efectuaban por esta administración, independientemente del signo político que pudiera tener el gobierno municipal en cada momento. Matizó que el Reglamento garantizaba, por un lado, que las personas que se fuesen a contratar, serían montillanos o montillanas, ya que se establecía como sistema general la solicitud de oferta genérica a la Oficina del Servicio Andaluz de Empleo de esta localidad, organismo independiente que sería el encargado de realizar la preselección en base al perfil profesional solicitado en cada momento, por lo que al ser una Oficina de ámbito local, garantizaba que todos los seleccionados lo fueran de esta localidad; evitando lo que una bolsa general no podría evitar, es decir, que los puestos de trabajo que se ofertaran fueran ocupados por personas de otras localidades. Por otro lado, con el Reglamento se pretendía garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad a la hora de la selección del personal, ya que las contrataciones se haría con total transparencia, facilitando información a través de la página web municipal; además de garantizar la imparcialidad del proceso al establecer que los grupos de la oposición puedan estar presentes en los procesos de selección para garantizar esa imparcialidad; se despolitizaba el proceso de selección ya que en la Comisión de Selección sólo valorarían los técnicos municipales, basándose en criterios objetivos. Desde el comienzo de la legislatura se comenzó a trabajar en su redacción, intentando conseguir el mejor texto que se ajustara a las necesidades de este municipio y tras un importante trabajo por los técnicos municipales y su correspondiente estudio en Comisión Informativa con las aportaciones de todos los grupos, a los que agradecía su colaboración, se había conseguido un texto que consideraba bastante



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

completo, entendiendo que todos debían de felicitarse por su aprobación.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), indicó que en los tiempos que corrían en política, consideraba que este reglamento era esperado y necesario para evitar suspicacias en las contrataciones; siendo importante que su redacción se haya atribuido a los técnicos, significando importante que sean estos técnicos los encargados de la valoración de los aspirantes.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente el borrador de Reglamento General para la contratación laboral de los empleados y empleadas municipales, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular la contratación de personal de carácter temporal por parte del Ayuntamiento de Montilla conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Y todo ello puesto al servicio y debidamente conjugado con el deber del Ayuntamiento de dar respuesta eficiente a las necesidades de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a los procesos de contratación temporal de personal que se realicen por el Ayuntamiento de Montilla, indistintamente de que el puesto al que se opte sea de naturaleza funcionarial o laboral, y para todas las modalidades de contratación temporal que contemplen las normas administrativas y laborales reguladoras de la materia.

No obstante, cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, se estará a lo dispuesto en las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dicha subvención.

En su defecto, procederá la aplicación del presente Reglamento.

Este Reglamento no es de aplicación al personal eventual. Tampoco será aplicable a las contrataciones realizadas a través de los Servicios Sociales Municipales, que aparecen reguladas en las bases de ejecución del Presupuesto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

ARTÍCULO 3º.- NORMAS GENERALES

Este Reglamento se formula de conformidad con lo preceptuado en la siguiente normativa: La Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

ARTÍCULO 4º.- ÓRGANO DE CONTROL

El control de la aplicación y la interpretación del presente Reglamento se llevarán a cabo a través de la Comisión Informativa que en cada momento tenga asignadas las competencias en materia de gestión de personal., en la que están representados todos los grupos municipales de la Corporación.

ARTÍCULO 5º.- SISTEMAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL

La contratación temporal de empleados públicos, acreditada la excepcionalidad, las necesidades urgentes e inaplazables a cubrir y los servicios o sectores afectados, se llevará a cabo, como norma general a través de demanda genérica de empleo al Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

ARTÍCULO 6º.- DEMANDA GENÉRICA DE EMPLEO AL SAE

Para efectuar la selección de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, será precisa la incoación del correspondiente expediente administrativo que se substanciará a través de las siguientes fases:

a) Iniciación a instancia del Servicio o Área municipal correspondiente, debiendo estar firmada la petición por el respectivo Jefe de Servicio con el conforme de la Concejalía correspondiente. Se deberá exponer la necesidad y justificación de la plaza o plazas que se deban proveer, así como las circunstancias que amparan la necesidad del nombramiento o contratación de personal.

b) Instrucción y tramitación administrativa del expediente, requiriendo informe jurídico así como de la Intervención General. A la vista de los informes antes citados, en caso de ser positivos, se emitirá propuesta por el órgano competente presentándose demanda genérica de empleo al SAE en la que se ha de indicar, respecto al candidato o candidata, el perfil profesional, la titulación académica, la formación complementaria, la experiencia laboral y las funciones para las que se les requiere. De emitirse informes desfavorables en la fase de instrucción, o apreciarse ausencia o insuficiencia en la determinación de las circunstancias que justifique el nombramiento o contratación, el técnico responsable en materia de personal remitirá al Servicio a instancia del cual se inició el procedimiento oficio



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

informando del reparo que imposibilita continuar el procedimiento. Igualmente, se informará por parte de Recursos Humanos si algún candidato de los propuestos por el SAE pudiera incurrir, en el caso de ser seleccionado en una imposibilidad de contratar.

c) Proceso de selección entre los candidatos y candidatas enviados por el SAE, que serán evaluados por una comisión de selección integrada por dos técnicos (Funcionarios de Carrera o Personal Laboral Fijo, según corresponda); uno de igual o superior categoría a la plaza a cubrir, y otro el superior técnico inmediato o Jefe del Servicio, bajo la presidencia del concejal o concejala responsable de Recursos Humanos y actuando de secretario el titular del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. En esta comisión estarán presente, con voz y sin voto, un representante de cada grupo municipal. Previamente a la selección, se enviará a los grupos municipales copia de las ofertas al SAE, así como de las propuestas de las dependencias. El proceso de selección consistirá en pruebas objetivas de carácter práctico relacionadas con las funciones a desempeñar y en una entrevista personal. En todo caso, las pruebas y las cuestiones planteadas en la entrevista han de ser comunes a todos los candidatos o candidatas, aplicándose los mismos criterios de valoración, previamente establecidos. De todo el proceso de selección se levantará acta. Los miembros de la comisión de selección tienen el deber de abstenerse y el derecho a recusar por los motivos establecidos en la Ley.

d) Finalización del proceso. Se emitirá propuesta por parte de la comisión seleccionadora y se iniciarán los trámites administrativos correspondiente para la contratación. El acta se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos. Para ello, se incluirá en dicha acta un resumen del proceso selectivo en el que se detalle de forma resumida la propuesta de la dependencia, la oferta al SAE y el resultado de la selección.

En el caso de que los seleccionados tengan que ser sustituidos porque no firmen el contrato o renuncien a él, la comisión decidirá si se propone un nuevo candidato de entre los seleccionados o se inicia un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Quien opte a una contratación temporal en el Ayuntamiento habrá de reunir todos y cada uno de los requisitos que se exigen para optar al mismo puesto con carácter indefinido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

2º.- Someter el presente acuerdo a trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Corporación, durante el plazo de treinta días, para que durante dicho periodo se puedan



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

3º.- Finalizado dicho plazo, caso de que no se hubiesen presentado alegaciones el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, debiéndose proceder a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y página Web de este Ayuntamiento.

7.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

Se da cuenta de expediente instruido relativo a la aprobación de modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que fue objeto de dictamen por la C. Informativa del Area de Urbanismo, Servicios, Obras Públicas y Medio Ambiente, en sesión de fecha 22 de febrero de 2016, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente las siguientes modificaciones al Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente de este Ayuntamiento:

Artículo 4º.- Eliminar el último apartado donde dice: *“Su mandato tendrá una duración máxima de 4 años, finalizando con el de los miembros de la Corporación Municipal”*.

Artículo 7º.- Cese, eliminar el apartado: *“a) Cuando finalice el mandato de la Corporación que lo hubiera nombrado.”*, renombrando el resto de apartado del artículo.

Dar nueva redacción al artículo 11º, que quedará como sigue:

Artículo 11º.- A los efectos del desarrollo de sus funciones, el Consejo Asesor se organiza en las siguientes Área temáticas de trabajo:

- *Área de medio ambiente urbano.*
- *Área de educación ambiental y comunicación.*
- *Área de vías pecuarias, caminos y fuentes.*
- *Área de acción ecológica general.*
- *Área de bienestar social, salud y consumo.*
- *Area del Foro Agenda 21.*

Dar nueva redacción al inicio del artículo 19º, que quedará como sigue:

“Artículo 19.- Las Sesiones se convocarán por Correo Electrónico, salvo mención



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

expresa de que se solicite que se haga por escrito, con siete días de antelación, acompañándose a la convocatoria.....”

Dar nueva redacción al artículo 23º, que quedará como sigue:

“Artículo 23º.- El quorum necesario para constituirse tanto el Plenario del Consejo como las áreas de trabajo será de mayoría absoluta en una primera convocatoria y de un tercio como mínimo de los componentes del órgano que se trate en una segunda convocatoria quince minutos después de la fijada para la primera.”

2º.- Someter el presente acuerdo a trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Corporación, durante el plazo de treinta días, para que durante dicho periodo se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

3º.- Finalizado dicho plazo, caso de que no se hubiesen presentado alegaciones el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, debiéndose proceder a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia y página Web de este Ayuntamiento.

8.- APROBACION PROPUESTA DE ZONIFICACION LUMINICA DEL MUNICIPIO DE MONTILLA.

Se da cuenta de documento propuesta de zonificación lumínica del municipio de Montilla, elaborado por los Servicios Técnicos dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia, así como de los informes emitidos y del dictamen de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Servicios, Obras Públicas y Medio Ambiente en sesión de fecha 22 de febrero de 2016, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Tomando la palabra la Sra. Casado García, Tte. de Alcalde Delegada del Área de Servicios, Obras Públicas, Medio Ambiente y Agricultura, realizó una breve explicación del documento que se sometía a votación en el que se recogían una serie de medidas para limitar la excesiva emisión de flujo lumínico a la atmósfera y contribuir al ahorro energético del alumbrado público, dando cumplimiento al Decreto 357/2010, siendo un estudio realizado por la Diputación de Córdoba, junto con técnicos municipales y que, tras el periodo transcurrido desde su presentación ante la Comunidad Autónoma sin la presentación de alegaciones, procedía su aprobación por el Ayuntamiento para, en el plazo de un año poder aprobar una Ordenanza. Destacó que en el documento elaborado, el municipio había quedado dividido en dos zonas, donde se establecían diferentes flujos de luminosidad permitidos y también se establecían una serie de excepciones determinadas por las fiestas y el patrimonio, donde se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

permitiría una mayor emisión lumínica.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), comentó la existencia de cuatro áreas de iluminación según niveles de intensidad y, según la propuesta, ninguna zona de Montilla se encontraba dentro de la mayor de las zona de iluminación, pero deseaba hacer constar que en Montilla, a las seis de la tarde en invierno era prácticamente de noche y el horario comercial podía llegar hasta las nueve de la noche, por lo que entendía necesario que esa zona comercial debía de considerarse como de elevado nivel de luminosidad. Por otro lado, en cuanto a los edificios a iluminar, también se debía de considerar zonas como la entrada a Montilla por Avda. José Padillo.

La Sra. Casado contestó que efectivamente el Decreto recogía cuatro zonas de intensidad lumínica, que se determinaban en función de la densidad de población, por lo que a Montilla, por el número de habitantes no le correspondería en ningún momento la aplicación de la mayor de las zonas, no siendo una decisión subjetiva. En cuanto a la entrada a Montilla, habría que ver si con la densidad lumínica que se tenía, se podía incrementar, pero no establecer como una excepción ya que esa medida estaba destinada a eventual puntuales como una feria o fiestas.

Por su parte, la Sra. Feria Sánchez, representante del grupo Popular indicó que el documento que se aprobaba hoy era fruto del trabajo del equipo de gobierno anterior, ya que fue un plan elaborado durante el año 2014, a través de la colaboración con la Diputación Provincial con los Servicios Técnicos Municipales, agradeciendo la colaboración desarrollada por el personal contratado con los programas de empleo de mayores y menos de 30, que realizaron el trabajo de campo para este estudio.

La Sra. Casado se sumó a los agradecimientos expresados por la Sra. Feria.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación del documento propuesta de Zonificación Lumínica del Municipio de Montilla, elaborado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

2º.- Establecer la excepción para los eventos especiales, así como para la iluminación de monumentos o ámbitos de carácter patrimonial siguientes:

- *Feria del Santo (duración de 5 días a mediados del mes de Julio)
- *Fiesta de la Cruz (duración de 3 días a primeros del mes de Mayo)
- *Fiesta de la Vendimia (duración de 4 días a primeros del mes de septiembre)
- *Fiestas Navideñas (desde festividad de la Constitución hasta festividad de Reyes).
- *Iluminación del Castillo
- *Iluminación del Monumento al Sagrado Corazón de Jesús



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

- *Iluminación de la Parroquia de Santiago.
- *Iluminación de la fachada de San Juan de Dios.
- *Iluminación de la fachada de la Parroquia de San Francisco Solano.
- *Iluminación del Monumento a San Francisco Solano en Avda. de Andalucía.
- *Iluminación de la fachada de la Parroquia de San Sebastian.

3º.- La remisión del mismo al órgano competente de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Consejería con competencias medioambientales).

9.- APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA SOBRE OCUPACION TEMPORAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES.

Se da cuenta de la finalización del plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 4 de febrero de 2015, por el que se aprobaba, con carácter provisional la Ordenanza sobre Ocupación Temporal del Dominio Público mediante terrazas de Mesas y Veladores, así como de la alegación presentada durante el citado plazo de información pública por la Asociación de Hosteleros de Montilla y de los informes emitidos, todo ello fue objeto de dictamen en la C.I. del Area de Urbanismo, Servicios, Obras Públicas y Medio Ambiente, en sesión de fecha 22 de febrero de 2016, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Tomando la palabra la Sra. Casado García, Tte. de Alcalde Delegada del Area de Servicios, Obras Públicas, Medio Ambiente y Agricultura comentó la trayectoria seguida para la aprobación de esta Ordenanza, cuyo primer borrador databa de septiembre de 2014, dándose audiencia a los interesados, posteriormente en enero de 2015 se realiza un nuevo borrador donde, parcialmente se incorporan alguna de las alegaciones formuladas y en febrero de 2015 cuando se aprueba provisionalmente; durante el periodo de información pública se vuelven a presentar alegaciones al documento, habiéndose trabajado durante todo este periodo para ver la posibilidad de dar cabida a esas reclamaciones, siempre desde un punto de vista del cumplimiento de la legalidad.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), manifestó que por fin ya se tenía esta ordenanza para su aprobación, habiendo sido muchas las reuniones mantenidas y parecía que, al final, se había consensuado el documento final para equiparar derechos de los hosteleros y de los demás usuarios de la vía pública para evitar interferencias.

La Sra. Feria Sánchez, representante del grupo Popular indicó que es trataba de una ordenanza que se trabajó durante el mando anterior, y su grupo estaba de acuerdo con su aprobación, excepto en el suplemento que se quería cobrar por la instalación del 20% de más ocupación durante determinados periodos; así lo habían manifestado en todas las comisiones en las que se había tratado este asunto, al entender que era una manera de evitar que el área de Policía Local entre en conflicto con el gremio de la hostelería, por ello propugnaba una



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

fórmula para que no se cobrara ese 20% de mayor ocupación.

La Sra. Rodríguez Gil, Tte. de Alcalde Delegada del Area de Economía, Hacienda y Organización Interior, comentó que ese abono por el incremento del 20% en la ocupación no era objeto de esta Ordenanza que se sometía a votación hoy, ya que era un tema a incluir en la Ordenanza Fiscal por Ocupación de la Vía Pública y se estaba estudiando en la Comisión de Cuentas, recordando que en el mes de enero se llevó una propuesta por el equipo de gobierno a esa Comisión y al día de la fecha, aún estaban esperando las propuestas de los grupos de la oposición sobre este asunto. La propuesta inicial del equipo de gobierno era únicamente de un suplemento de 10 euros, por mesa de más pero, de todas formas, se dejó totalmente abierta a otras propuestas que se pudieran presentar por los grupos de la oposición que, tal y como había indicado anteriormente, aún estaba esperando. También indicó que, según informe emitidos, la exención total de esta ocupación no era posible, no pudiéndose establecer bonificaciones por tratarse de una tasa.

De nuevo en uso de la palabra la Sra. Feria Sánchez, indicó que nunca iban a presentar una propuesta de cobro, ya que la propuesta de su grupo era que no se cobrara nada, así la Ordenanza de ocupación de la vía pública hablaba de la posibilidad de establecer un convenio con la Asociación de Hosteleros, al igual que se venía suscribiendo un convenio con la Asociación de Feriantes, siendo esta una fórmula legal que podría servir. Debiendo quedar claro que quedaba pendiente ese 20% de suplemento de mesas y que la única intención del su grupo era no poner en una tesitura a dos áreas de este Ayuntamiento, la Policía Local y Rentas y que el sector hostelero, al igual que los días de lluvia no podía montar sus mesas pudiera tener un alivio.

La Sra. Rodríguez insistió en que este asunto no tenía nada que ver con la aprobación de esta Ordenanza y se vería en Comisión de Cuentas, estando pendiente de recibir las propuestas de los grupos, reiterando que la solución propuesta por el grupo Popular era ilegal según información de los técnicos municipales, ella no podía ir en contra de la legalidad.

La Sra. Casado apuntó que el primer borrador de la ordenanza era de septiembre de 2014, dándose audiencia a las asociaciones de hosteleros, quienes en un escrito de octubre de 2014 ya estaba pidiendo esta ampliación del 20%, es decir, cuando la Sra. Feria estaba al frente de la C. de Urbanismo en el equipo de gobierno tuvo la oportunidad de aplicar esta medida, preguntado porqué no lo hizo, quizás porque no tuviera una solución fácil; ellos, ahora, dentro de la legalidad estaban buscando la mejor manera para beneficiar a los hosteleros y dar cumplimiento a la legalidad.

La Sra. Feria, contestó que la ordenanza se trasladó al sector hostelero antes de su aprobación provisional, una vez aprobada, el sector hostelero volvió a incidir sobre su propuesta y, a la vista de ello se elevó consulta al Area de Policía, entendiendo ahora que para no generar conflictos entre la Policía y los empresarios, se planteó que se admitiera la alegación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la alegación presentada por la Asociación de Hosteleros de Montilla, relativa a la ampliación del periodo previsto en el artículo 10.6 hasta los diez meses, contemplando desde el día 1 de marzo hasta el 1 de diciembre, toda vez que, dicha cuestión, en parecidos términos, ya fue planteada por la propia Asociación de Hosteleros durante el plazo de sugerencias que se abrió a los interesados en el borrador de la Ordenanza antes de su aprobación provisional, desestimándose la misma por considerar que dicha propuesta suponía una continua ocupación del dominio público al almacenar los elementos de la terraza con un habitáculo de carácter cerrado y estable, recordando que la ocupación con mesas y veladores es un supuesto de uso común especial del dominio público caracterizado por la intensidad de dicho uso y que en ningún caso puede ser un uso privativo que es el que supone la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, no dándose cumplimiento al artículo 29 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2º.- Estimar la alegación formulada por la Asociación de Hosteleros de Montilla, relativa a la eliminación en los casos de renovación de licencia con las mismas características que el año anterior, de la necesidad de aportar nuevo proyecto técnico de la instalación demontable, (art. 19.3), ya que si se dispone de proyecto de la instalación desmontable confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente y no han variado las condiciones del año anterior, que sirvieron para conceder la autorización, no se hace necesaria la aportación de nuevo proyecto.

3º.- Estimar la alegación formulada por la Asociación de Hosteleros de Montilla, relativa a la inclusión en el texto de la Ordenanza de la autorización municipal para ampliar la instalación de mesas y sillas suplementarias, hasta un máximo del 20% de las concedidas en los periodos comprendidos durante los fines de semana y festivos, mediante la introducción de un nuevo apartado 4 al artículo 19, del siguiente tenor: ***“A los establecimientos que así lo hagan constar en la correspondiente solicitud, se les podrá permitir, y previo pago de la tasa correspondiente, aumentar hasta en un 20% el número de mesas y sillas en los periodos y circunstancias que se recojan en la correspondiente Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por la Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público.”***

4º.- A fin de identificar más correctamente las referencias que se hacen en el texto de la Ordenanza al Area de gobierno que, en cada momento tenga atribuidas las competencias sobre esta materia, donde se dice: “Area de Urbanismo”, deberá indicarse: “El Area Municipal en la que se incluya la materia de vías públicas”.

5º.- A fin de determinar con más exactitud el espacio ocupado, se incluye en el artículo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

19.1 Solicitud, la aclaración en su apartado d) de que cada conjunto de mesa y 4 sillas (velador), ocupará como máximo una superficie de 2 m², y en el apartado i) la obligación de indicar si se desea acogerse a la ampliación del número de mesas en un 20%.

6º.- La aprobación, con carácter definitivo, de la Ordenanza sobre Ocupación Temporal del Dominio Público mediante terrazas de Mesas y Veladores, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

Artículo 2. Competencias

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponde al Área Municipal en la que se incluya la materia de vías públicas, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos municipales en aquello que sea necesario y, en especial, de la de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. Salvo que se atribuya expresamente a otro órgano, la competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde a la Concejalía que tenga encomendada el Área Municipal en la que se incluya la materia de vías públicas, cuyos actos agotarán la vía administrativa.

3.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano u órgano equivalente que en su caso constituya el Pleno, realizará el seguimiento de cualquier incidencia que resulte de la aplicación de esta Ordenanza .

Con esta finalidad en las sesiones que a tales efectos celebre se convocará a los representantes de las Asociaciones representativas de los sectores afectados para escuchar su parecer y recibir su informe y si se estima conveniente podrá requerirse la asistencia a las sesiones de la Comisión de los Técnicos Municipales pertinentes por razón del asunto.

Artículo 3.- Tipo de instalaciones autorizables.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por terrazas de mesas y veladores las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, celosías, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma anexa o accesoria a todos los establecimientos hoteleros y a los kioscos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de los mismos. Sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

TÍTULO II DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 4. Sometimiento a licencia.

1.- La implantación de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior requiere la previa obtención de licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. El documento de la licencia o concesión y su plano de detalle, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, bien visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los agentes de la autoridad que la reclamen.

2.- El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

la plena libertad para conceder o denegar la licencia, pudiendo denegarla cuando deba prevalecer el interés general sobre el particular. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

3.- En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial, en el caso de que se hallen reguladas, ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

Artículo 5. Características de la licencia.

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.
3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.
4. Las licencias se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 6. Concurrencias de otras normas y autorizaciones

1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por veladores o instalaciones análogas y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

2. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la normativa cuya aplicación corresponda.

Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento hostelero en local con licencia de apertura.

1. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten **con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento**. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y normativa que lo complementa o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

3. La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y que deberá ser conforme con lo previsto en el Decreto 109/2005 de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o normativa que lo sustituya.

Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias de terraza.

1. La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquélla, y sólo en tanto se transmita dicha titularidad con los requisitos exigidos.

2. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria, sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad en una y otra.

3. La transmisión habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

Artículo 9. Plazo de las licencias.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

1. Las licencias habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se concederá por alguno de estos periodos:

- Por un año natural completo, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.
- Por temporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de octubre del mismo año.
- Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

TITULO III

DEL HORARIO, UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS

Artículo 10. Horario.

1. Con carácter general, el horario de instalación y servicio en las terrazas será :

Horario de invierno de 1 de octubre a 31 de marzo de domingo a jueves y festivos que no sean viernes o sábado hasta las 00.30 horas del día siguiente y viernes, sábados, y vísperas de festivos hasta las 01:30 horas del día siguiente

Horario de verano de 1 de abril a 1 de octubre de domingo a jueves y festivos que no sean viernes o sábado hasta las 1.00 horas del día siguiente y viernes, sábados, y vísperas de festivos hasta las 02.00 horas del día siguiente

En todo caso las terrazas no podrán instalarse antes de las 07.00 de cada día

2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.

4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente modificando la licencia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

5. Al llegar la hora de cierre no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del cierre procediéndose a continuación, una vez alcanzado el horario de cierre, a recoger el mobiliario y la limpieza de la vía pública ocupada, estimándose en unos 30 minutos el tiempo a emplear para tal fin.

6.-No obstante, en caso de imposibilidad acreditada para cumplir lo previsto en el apartado anterior, podrá autorizarse el almacenamiento de los elementos de la terraza en la vía pública fuera del horario de ejercicio de la actividad, únicamente durante la temporada de 1 de abril a 30 de septiembre, siempre y cuando ello se realice en las adecuadas condiciones de seguridad y no produzca afección significativa al uso común, a la estética urbana ni, en general, a cuantas consideraciones integran el interés público. En particular, el titular deberá mantener el espacio ocupado por los elementos almacenados en perfecto estado de limpieza pública. En ningún caso se permitirá sujetarlos a árboles, farolas, semáforos u otros elementos de mobiliario urbano. A fin de evitar la producción de molestias por ruidos, los elementos con los que se sujeten los muebles deberán estar fabricados o recubiertos de materiales que amortigüen la producción de sonido a causa de su manejo.

El Ayuntamiento podrá delimitar zonas en las que no se permita este almacenamiento. El almacenamiento de los elementos de la terraza no tendrá una altura superior a 1,50 metros

Excepto en el caso de que se autorice el almacenamiento en la vía pública, la licencia limitará el número de veladores autorizados a los que puedan ser recogidos en el interior del establecimiento o local habilitado.

Artículo 11. Espacios públicos para los que se puede otorgar licencia de terraza.

1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.

2. En calles o plazas con tránsito rodado, sólo se podrá otorgar licencia para la instalación de terrazas en las aceras y siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas.

3.Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- La ocupación de la acera por las mesas y veladores tendrá una zona libre de paso superior a un metro y medio
- En cuanto a la instalación de las terrazas en plazas de la localidad, será necesario que quede a disposición de los ciudadanos, al menos, un 40% del espacio público libre.

4. No podrán autorizarse en virtud de la licencia regulada en esta Ordenanza terrazas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

en las calzadas, arcenes y demás lugares dedicados al tránsito rodado -aunque sean de acceso restringido- de cualquier clase de vehículos ni al estacionamiento o parada de éstos ni a refugio de los peatones, como tampoco en isletas o glorietas, ello sin perjuicio de que eventualmente, conforme a las normas en cada caso aplicables y tras los procedimientos pertinentes, pueda cambiarse el destino de tales zonas o de que se otorguen concesiones demaniales. Excepcionalmente y previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse terrazas en zonas cuyo uso principal sea el aparcamiento o estén destinadas a arcén en los casos de establecimientos situados en calles cuya anchura de acerado impidiese dejar un paso libre de 1,5 metros. En estos supuestos excepcionales el establecimiento deberá colocar una valla protectora de suficiente resistencia.

5.-En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización. Tampoco podrán utilizarse las zonas destinadas a operaciones de carga y descarga.

6.- Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

7. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones.

8. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis.

9. No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

10. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

Artículo 12. Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve.

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2. La instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos por vías de tránsito rodado, podrá autorizarse, previo informe de la Policía Local en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias, no comporte perjuicio ni riesgo para las personas.

3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna

Artículo 13.- Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Toldos

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

Artículo 14. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.

Los titulares de las terrazas elegirán al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, sillones, sombrillas y demás elementos que lícitamente las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.

b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos.

c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

**TITULO IV
DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

Artículo 15.- Deberes generales del titular de la licencia.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto salvo las excepciones expresamente autorizadas y previstas por esta Ordenanza.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

Artículo 16.- Deberes económicos.

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer, en el supuesto de que ésta sea exigible, la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

Artículo 17.- Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En particular deberá encontrarse siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso, en el caso de que dicha tasa resulte exigible por venir establecido en la respectiva ordenanza.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Artículo 18.- Regulación del procedimiento.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 19.- Solicitud.

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado, que deberá ser el titular del establecimiento, en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.

c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d) Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados. Cada conjunto de mesa y 4 sillas (velador) ocupará como máximo una superficie de 2 m².

e) Especificación de si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretendan instalar.

g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretendan instalar.

h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i) Periodo para el que se solicita la licencia, debiendo indicar de si desea acogerse a la ampliación del número de mesas en un 20%, de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

b) Croquis de situación de la terraza a escala 1:1000 en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.

c) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.

d) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

e) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse o de otro mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

f) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

g) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas si ello resulta de la Ordenanza fiscal correspondiente.

h) Documento de ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia. En aquellos casos en que la correspondiente Ordenanza Fiscal permita el pago fraccionado de la tasa, se deberá acreditar el ingreso de la primera de las cuotas.

i) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 7.3

3.- Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) , e) y f) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4.- A los establecimientos que así lo hagan constar en la correspondiente solicitud, se les podrá permitir, y previo pago de la tasa correspondiente, aumentar hasta en un 20% el número de mesas y sillas en los periodos y circunstancias que se recojan en la correspondiente Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por la Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

1. El procedimiento se tramitará por el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla del Ayuntamiento de Montilla podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla del Ayuntamiento de Montilla acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, y considere el área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla elevará a la Concejalía responsable del Área que tenga encomendada las vías públicas de esta Corporación informe con la propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Artículo 21.- Resolución.

1. Corresponderá dictar resolución a la Concejalía que tenga encomendada las vías públicas.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada expresada en metros cuadrados. Para una mejor identificación del ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores, podrá ser señalizado mediante la colocación de unos clavos en los vértices del polígono, fijados con taladro y resina epoxi, de forma que no interfieran en el paisaje urbano. Si fuera preciso, también se señalarán puntos intermedios en sus lados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en esta Ordenanza.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 22.- Terminación convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre el Ayuntamiento de Montilla y el solicitante al objeto de establecer el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza.

2. A tal efecto, la Concejalía que tenga encomendada las vías públicas podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

Artículo 23.- Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada así como cuando no exceda de tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

esa situación.

10. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

TITULO V

INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Inspección

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que, en su caso, deban seguirse.

Artículo 25. Advertencias y requerimientos de subsanación.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patencen una manifiesta voluntad de transgresión, el Ayuntamiento de Montilla, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos los realizará el Área de Intervención y Hacienda o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Artículo 26. Órdenes de cumplimiento inmediato.

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 27.- Restablecimiento ordinario de la legalidad.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos de los artículos 25 y 26 , el Concejal responsable del Área Municipal que tenga encomendada las vías públicas ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7. Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique al Ayuntamiento, debiendo entenderse con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 28.- Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 29.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad titulares de las instalaciones

Artículo 30.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1).- Son infracciones Leves:

- A) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- B) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- C) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- D) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.

E) Apilar en la vía pública un número mayor de mesas de las autorizadas.

F) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2) Son infracciones graves:

A) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

B) El incumplimiento del horario de de cierre entre 31 y 60 minutos.

C) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

D) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones relativas a la delimitación .

E) La colocación de más mesas de las autorizadas.

F) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

G) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.

H) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.

I) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

J) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

K) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

3) Son infracciones muy graves:

A) La comisión de tres faltas graves en un año.

B) La ocupación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

C) La carencia del seguro obligatorio.

D) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

E) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

F) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

G) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

H) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

I) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

- J) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- K) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
- L) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- M) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta minutos.

Artículo 31.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 y 300 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 1.800 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

Artículo 32.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Para la modulación de las sanciones aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) El causar un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 33 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 33.- Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. El acuerdo de inicio podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 34.- Autoridad competente.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el Concejal responsable del Área Municipal que tenga encomendada las vías públicas

Artículo 35.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 36. Reclamación de las tasas

En todos los supuestos de ocupación sin licencia o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

Disposición derogatoria

1. Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza

Disposición transitoria

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con licencia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

2. Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción.

3. Las solicitudes de licencia presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrá sus efectos hasta su extinción.

4. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de licencias aunque se hubieran otorgado con anterioridad.

5. Así mismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

6. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor, pero ello con independencia de que la licencia se hubiera obtenido antes o de que la infracción se hubiera empezado a cometer con anterioridad. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

Disposición transitoria segunda.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 11 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

7º.- Que se proceda a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.- DETERMINACION ACTUACIONES A INCLUIR EN PLANES PROVINCIALES DE INVERSIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION CUATRIENIO 2016-2019

Con anterioridad al debate de este asunto, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día de esta sesión, al no haber sido dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial, con fecha 27 de enero de 2016, por el que se aprueban los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal durante el cuatrienio 2016-2019, así como las cuantías económicas que resultan de la aplicación de dichos criterios, correspondiendo a este municipio la cantidad de 340.000 euros.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

Tomando la palabra la Sra. Carmona Salamanca, Tte. de Alcalde Delegada del Area de Urbanismo y Modelo de Ciudad, manifestó que el pasado mes de febrero se publicó la convocatoria de los Planes Provinciales de Diputación para el cuatrienio 2016-2019, para apoyar obras y servicios de competencia municipal; en concreto para Montilla, se había otorgado una dotación de 340.000 euros, llevándose más de un mes trabajando sobre posibles actuaciones a incluir, determinándose por el equipo de gobierno trabajar sobre un proyecto muy ambicioso que era la construcción de una pista de atletismo de 400 metros; con esta cantidad se podría dar un primer paso para que este proyecto sea una realidad y dar cumplimiento al compromiso adquirido en su programa electoral y en el pacto de gobierno suscrito. Con este proyecto se cubría, por un lado, la demanda de los atletas de la localidad y, por otro, se hacía una apuesta de futura ya que, al ser una pista homologada para competiciones, iba a repercutir en todos los sectores de la localidad. En cuanto al emplazamiento, se había trabajado, tanto sobre suelos de titularidad municipal, como privados, pero por las dimensiones de la pista la viabilidad de suelo municipal no se vio factible, habiéndose trabajado sobre un suelo de titularidad privada, en este caso, la ubicación más oportuna era en los terrenos en Avda. de Europa, frente a la Cooperativa de la Aurora, en el lateral del Hospital de la empresa Pascual, considerando que se situaba próximo a las instalaciones deportivas, complementando un espacio libre y deportivo muy amplio y potente; Los terrenos, de titularidad privada, como había dicho, pertenecían al grupo de empresas que lideraba D. Rafael Córdoba, a quien agradecía la colaboración prestada en todo momento para facilitar la disposición de los terrenos. Continuó indicando que la superficie afectada comprendía unos 8.000 metros cuadrados y el presupuesto inicial era de unos 780.000 aproximadamente, 340.000 de Diputación y el resto mediante aportación municipal o mediante otras subvenciones. Esta primera fase se basará en el anillo de la pista para que se pueda disponer del equipamiento para su utilización deportiva lo antes posible. Indicó que, además, existía otra propuesta alternativa consistente en la consolidación de la Casa de Teresa Enriquez, ubicada en Llanos Palacio, inmueble de propiedad municipal, ubicado en un espacio relevante y que actualmente se encontraba en malas condiciones de conservación, existiendo un proyecto realizado con los planes de empleo que se presupuestaba en la cantidad de 340.000 euros.

Tomando la palabra el Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), manifestó que su grupo estaba de acuerdo con las propuesta, ya que consideraba que todos los grupos municipales lo incluían en sus programas electorales y todos habían tenido reuniones con el colectivo afectado donde se puso de manifiesto la necesidad de un lugar para la práctica del atletismo. Por su parte, consideraba que ya que se acometía la actuación se debía de apostar por una pista de 400 metros para poder traer competiciones oficiales y dar más auge a esta actividad y en cuanto al lugar elegido lo consideraba magnífico. En cuanto al segundo de los proyectos también se incluía en su programa electoral por lo que también estarían de acuerdo en su aprobación.

La Sra. Feria Sánchez, representante del grupo Popular, manifestó que nuevamente se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

tenía que ratificar la inclusión de un punto en el orden del día, ya que la documentación completa no se tuvo hasta ayer, ante tal eventualidad y antes de poder pronunciarse sobre las propuestas presentadas, desearía que se le diera contestación a una serie de cuestiones que se les planteaba; la cantidad asignada por Planes Provinciales sería de 340.000 euros, debiendo el Ayuntamiento aportar el resto y acometer con fondos propios los movimientos de tierras, deseando saber cuanto le iba a costar esa actuación al Ayuntamiento; por otro lado, esta primera fase rondaba los 780.000 euros, aproximadamente, sólo la pista, deseando saber el importe total del proyecto final que se desea acometer; también deseaba saber de donde se iban a obtener los 440.000 euros restante para acometer esta primera fase y si la obra la iba a realizar la Excm. Diputación o el Ayuntamiento; preguntó cuando se tenía previsto el inicio de este proyecto, si iba a entrar en el primer bienio o en el segundo; expresó su preocupación por cómo se habían llevado a cabo la obtención de los terrenos ya que, de la documentación aportada, se podía comprobar que hasta el día de ayer no se contaba con la disponibilidad de los mismos, preocupándose la falta de organización, preguntando cuánto iban a costar a los ciudadanos esos terrenos. También se conocía que la situación urbanística actual de los terrenos no permitía llevar a cabo actualmente el proyecto, por lo que había que proceder a la modificación del PGOU y preguntaba cuanto se tardaría en esa modificación y si su tramitación sería rápida o lenta. También quería saber si antes de empezar el proyecto la modificación debía de estar aprobada definitivamente. También se preguntaba si se había contado con el Area de Deportes para conocer si las necesidades deportivas y el proyecto presentado entraba dentro de las necesidades de un municipio de 23.900 habitantes. También preguntaba si se contaba con un informe de los Servicios Técnicos Deportivos indicando que esta pista de atletismo era la que se necesitaba por todos los montillanos y se había tenido en cuenta el estudio y el Plan de Infraestructuras Deportivas elaborado por el anterior equipo de gobierno y si se había elaborado un plan de necesidades para realizar esta prioridad que se presentaba y para terminar, trasladó si esta propuesta era la que consideraba el equipo de gobierno como la infraestructura más urgente para realizar en estos cuatro años. También preguntó por la riqueza que iba a generar para Montilla y cuantos puestos de trabajo. Indicó que lo que pretendían era ser cautelosos, todos los grupos lo llevaban en su programa electoral y se conocía el apoyo que siempre había tenido el Club de Atletismo del anterior equipo de gobierno, pero se trataba de un proyecto a futuro de todos los montillanos y tenían la obligación de plantear todas estas cuestiones ya que no deseaban comenzar un proyecto que no se termine.

Tomando la palabra el Sr. Lucena Dominguez, Tte. de Alcalde Delegado del Area de Bienestar Social, manifestó que ante la intervención de la Sra. Feria había que situar el debate; se llevaba prácticamente un año de gobierno y llegaba a la conclusión de que la estrategia del grupo Popular no era otra que dar rodeos, ralentizar y frenar todo lo posible, con pocas aportaciones, sólo se hablaba de “rodillo”, pero la cuestión era que mientras que este era el papel de la oposición, el equipo de gobierno debía de gobernar de la manera más eficiente y rápida posible, respetando el 35% que representaba la oposición, pero pidiendo que se respetara el 60% que representaba el equipo de gobierno; Para el actual equipo de gobierno, la construcción de esta pista de atletismo era una prioridad, por los compromisos adquiridos y lo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

indicado en sus programas electorales, además de contar con respaldo social, y existir una gran cantidad de personas que practican este deporte, entendiendo que se debía de mirar al futuro y buscar una instalación que sirva para los próximos 50 años, siendo un foco de desarrollo económico para la ciudad, siendo el camino por el que aportaba el equipo de gobierno porque representaba a la mayoría de los ciudadanos, todos los informes y preguntas planteados por la representante del grupo Popular se podían argumentar después, en este momento se estaba apostando porque los 340.000 euros de los Planes Provinciales se apliquen en este proyecto de la pista de Atletismo. El informe técnico de Deportes no era preceptivo, pero había hablado con el Director Técnico de Deportes y evidentemente se decantó por una pista de 250 metros ante la imposibilidad de material de no poder contar con una pista de 400 metros.

De nuevo en uso de la palabra la Sra. Feria preguntó si se iban a informar de las cuestiones económicas planteadas, ya que su única intención era ser cautelosos, ya que se trataba de un proyecto a futuro y debían de tener todos el conocimiento para pronunciarse, continuó indicando que ella no venía aquí a hacer política y su grupo siempre había estado de acuerdo en todo lo referente al deporte, por ello preguntó si se había tenido en cuenta el Plan de actuaciones deportivas municipales, sólo se trataba de ser cautos y recordó que cuando se gobernaba no sólo se hacía para el 60% de los ciudadanos, sino para el 100% y habría ciudadanos que pudieran pensar si esta actuación era la más prioritaria, pero como no se les había facilitado con anterioridad la información era por lo que en este momento planteaba sus dudas para que se resolvieran y se debía de dejar claro que igual se comenzaba ahora o, a lo mejor dentro de dos años y que igual se comenzaba y no se terminaba la actuación. Existían muchas dudas sobre la actuación presentada y era importante que se fuese cauto y que la ciudadanía tenga conocimiento de dónde nos embarcábamos. A continuación procedió a dar lectura al apartado del Inventario de Instalaciones Deportivas, redactado por arquitectos, consensado con los Servicios Técnicos y los Técnicos de Deportes, donde se desechaba esta ubicación por la necesidad de modificar el Planeamiento. Insistió en que el documento elaborado por los técnicos se desechó esta ubicación por un impacto económico para poder aprovechar las instalaciones existentes, ubicándose en la zona de albero, eliminado la pista de Fútbol-7. Finalmente indicó que se estaba aplicando el “rodillo” con los grupos de la oposición a los que se estaba ninguneando, haciendo mención a lo respetuosos que fueron el anterior equipo de gobierno en la Comisiones Informativas con los integrantes de la oposición.

Sra. Carmona Salamanca, contestó que todas las cuestiones que se planteaban se habían respondido en las dos sesiones que se tuvieron de la Comisión de Urbanismo y en la Junta de Portavoces, era evidente que hasta llegar a esta conclusión del terreno y de la viabilidad de esta pista no se tardaba dos días, llevaba mucho trabajo técnico y de análisis de la viabilidad, tanto técnica, como política del proyecto y por ello se planteaba, se sabía que había que cambiar un Plan General, pero era posible y viable; insistió en que todas esas cuestiones no eran motivo de este debate y se irán solventando en su momento, ahora, lo que se estaba apostando era por asumir una primera subvención y aprovechar esta primera



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

oportunidad para destinar estos fondos al proyecto, evidentemente habría que aportar mucho más dinero para poder terminar la pista al completo; ya había indicado que la cantidad que restaba se obtendría, bien de fondos propios o de otras subvenciones de la Comunidad Europea o de la Comunidad Autónoma. Entendía que estaba bastante claro que se trataba de la prioridad del equipo de gobierno, del compromiso con los atletas y las demás cuestiones se irían trabajando, en cuando al inicio de las actuaciones, era competencia de Diputación adjudicar el bienio cuando resuelva el expediente.

La Sra. Feria nuevamente en uso de la palabra, solicitó de la Sra. Carmona que repitiera las cifras económicas de las que decía había informado previamente. Señaló que en la memoria presentada se indicaba que el Ayuntamiento se haría cargo del movimiento de tierra que adecente el terreno, pero no se sabe cuanto; se informaba que el Ayuntamiento había adquirido unos terrenos privados con el compromiso de llegar a un acuerdo urbanístico que iba a costar a todos los ciudadanos, pero no se había dicho cuanto iba a suponer ese coste. Si se conocían estos aspectos, debían de decirse públicamente. Si se sabía cuánto iba a suponer la totalidad del proyecto que estaba condenando a futuro todas las inversiones del Ayuntamiento, también debía de informarse; eran cosas que debían de trasladarse a la ciudadanía, no obstante el pronunciamiento de su grupo iba a ser favorable, solicitando que, si ahora no se aclaraban estos aspectos, por lo menos, se informe en los próximos días.

La Presidencia indicó a la Sra. Feria que tenía la capacidad de decir una cosa y a su vez la contraria, llevaba defendiendo mucho tiempo el consenso y la participación y ahora les hablaba de un Plan de Instalaciones Deportivas que se elaboró en el anterior mandato, para lo cual no se solicitó opinión a ningún grupo de la oposición; incluso hasta el día de ayer se desconocía la existencia de este Plan de Instalaciones Deportivas que la Sra. Feria había elaborado con unos técnicos contratados con los Programas Emple@, subvenciones de la Junta de Andalucía que se atribuía el anterior equipo de gobierno; por tanto, se le debía de permitir, cuando se hablaba de consenso que le recordara lo que hacía unos años atrás, cuando era equipo de gobierno y lo que hacía con los grupos de la oposición. En cuanto a la pregunta de cómo se iban a obtener los terrenos, llevaba a la creencia de que en sus cuatro años anteriores como delegada de urbanismo había aprendido poco de urbanismo, se podría repasar el Plan General y esa pregunta no se haría porque se sabría perfectamente como se compensaba la obtención de estos terrenos que eran un Sistema General de Espacios Libres. Con respecto a la financiación del proyecto, movimiento de tierras, etc, se sabía perfectamente que se estaba a un nivel de propuesta, se había elaborado una memoria valorada y había que desarrollar un proyecto, el movimiento de tierras era una partida que hasta que se conociera cómo iba a ir situada la pista y el tipo de movimiento que habría que hacer no se podía valorar, entendiendo que se contaban con recursos propios para hacerlo. El atletismo no entendía de ideologías y le gustaría que sobre este asunto se obviara el tema ideológico, ellos se comprometieron en conseguir algo digno para que nuestros atletas y fundamentalmente nuestro niños pudieran realizar un deporte en condiciones óptimas; no se querían unos grandes lujos de vestuarios, gradas imponentes, acceso extraordinarios, sólo se quería una pista deportiva, porque ese fue el compromiso; evidentemente Montilla necesitaba



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

muchísimas otras infraestructuras y para eso trabajará el equipo de gobierno, pero se tenía claro el compromiso adquirido en el programa de gobierno, al igual que el transformar las naves de la Avda. de las Camachas para que los montillanos tuviesen un espacio para desarrollar sus actividades y en eso se estaba trabajando, considerando que defraudarían a todas las personas que confiaron en ellos si no cumpliesen lo comprometido. Finalizó indicando que le gustaría que este proyecto saliese con el apoyo de toda la Corporación, ya que se trataba de un proyecto de ciudad, pero no entendía el planteamiento continuo de poner “peros” a las cosas, todos llevaban esta actuación en sus programas electorales, por lo que todos debían de sentirse satisfechos, por supuesto que se trataba de una carrera de obstáculos, pero estaban aquí para trabajar y ser ambiciosos y tener unas instalaciones dignas de Montilla y de nuestros deportivos.

La Sra. Feria Sánchez solicitó que no se realizaran alusiones personales, indicó que, tanto ayer, como en esta sesión, la Presidencia había indicado su desconocimiento de la existencia de una serie de proyectos elaborados por los técnicos contratados con los planes de Empleo de mayores y menores de 30 años desde el Area de Servicios técnicos, en conjunto con las distintas Areas del Ayuntamiento; pero había un informe elaborado por el Jefe de la Sección de Urbanismo que se elaboró con fecha 8 de junio, fechas antes de la toma de posesión de la nueva Corporación; así como otros informes elaborados desde las distintas areas que fueron facilitados al anterior Alcalde, Sr. Cabello de Alba, quien llamó al actual Alcalde para hacerle entrega de los mismos, contestándose por el actual Alcalde que ya se verían; por lo que, desde el 8 de junio existía ese informe donde se recogía todo lo que ella estaba poniendo de manifiesto. Todas las preguntas formuladas habían sido sanas, se pidió consenso y se había tenido.

La Presidencia concluyó que debían de sentirse satisfechos, era una actuación aprobada por unanimidad y se iba a trabajar duro para que la ciudad cuente con unas instalaciones deportivas a la altura de nuestros deportistas.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la inclusión en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal durante el cuatrienio 2016-2019, de las siguientes actuaciones por el orden de prioridad que se indica:

1.- INSTALACION PARCIAL DEPORTIVA DE ATLETISMO, según memoria valorada elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 2 de marzo de 2016, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 779.989,47 euros.

2.- CONSOLIDACION DE LA CASA DE TERESA ENRIQUEZ Y ENTORNO, según memoria valorada elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

fecha 2 de marzo de 2016 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 340.000 euros.

Segundo.- Adoptar el compromiso de realizar la aportación extraordinaria necesaria para la ejecución de las citadas actuaciones.

Tercero.- Comunicar a la Excma. Diputación que el sistema ejecución de las actuaciones será mediante contratación administrativa por el propio Ayuntamiento.

Cuarto.- Declarar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para acceder a la convocatoria efectuadas, cuyos documentos se remitirán junto con certificación del presente acuerdo.

En este momento, siendo las veintidós horas y diez minutos, por la Presidencia se ordenó un receso en el desarrollo de la sesión, continuándose con la misma a las veintidós horas y veinte minutos, ausentándose de la sesión la concejala Dña. Ana Belén Feria Sánchez.

11.- DAR CUENTA REMISION INFORMACION AL MINISTERIO EJECUCION CUARTO TRIMESTRE 2015 (INCLUIDA MOROSIDAD Y PMP).

El Pleno queda enterado del informe emitido por la Intervención de Fondos en relación con obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación al cuarto trimestre de 2015, de cuyo contenido tienen conocimiento los sres. Concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

12.- DAR CUENTA LIQUIDACION EJERCICIO 2015.

El Pleno queda enterado del contenido del expediente relativo a la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, del que tienen conocimiento los Sres. concejales.

13.- DAR CUENTA INFORME DE INTERVENCION SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El Pleno queda enterado del informe emitido por la Intervención de Fondos en relación con la estabilidad presupuestaria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2007 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, de cuyo contenido tienen conocimiento los sres. Concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

14.- DAR CUENTA INFORME SEGUIMIENTO PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2014-2015.

El Pleno queda enterado del informe emitido por la Intervención sobre el seguimiento del Plan Económico Financiero del que queda constancia en el expediente de su razón y es conocido por los Sres. concejales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

15.- DAR CUENTA INFORME SEGUIMIENTO PLAN REDUCCION DEUDA 2015-2019.

El Pleno queda enterado del informe emitido por la Intervención sobre el seguimiento del Plan de Reducción de la deuda municipal en el ámbito de los ejercicios 2015-2019 del que queda constancia en el expediente de su razón y es conocido por los Sres. concejales.

16.- SUPLEMENTO DE CREDITO-CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON SUPERÁVIT 2015 (IFS-GASTOS EJ. ANTERIORES).

Se da cuenta de expediente de modificación de crédito relativo al Presupuesto del Ayuntamiento, mediante un Suplemento de crédito a fin de ser financiado con el superávit derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, así como del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas cuyo contenido obra en el expediente de su razón y del que tienen conocimiento los sres. Concejales.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de crédito por Crédito extraordinario-suplemento de crédito conforme al art. 177 del R.D.L. de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 27.1 del R.D. 500/1990 siendo su financiación la siguiente:

a) Financiar con el remanente de tesorería derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 las siguientes aplicaciones presupuestarias, según el siguiente desglose, de conformidad con lo establecido en el art. 32 y en la DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prorrogada por la D.A. 82ª de la Ley 48/2015 de Presupuestos generales del Estado para 2016, así como en la D.A. 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A- GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES A IMPUTAR A 2016: 90.147,38 euros.

APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE
C .EXTRAORDINARIO	
30 432 48041 SUBV. NOMINATIVA CJO REGULADOR DENOMINACION ORIGEN ACEITE DE L	15000
40 341 48040 SUBV. NOMINATIVA EXCEPCIONAL FEDERACION ANDALUZA DE BALONCEST	9.000,00
33 338 22650 FESTEJOS	2.347,50
APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE
SUPLEMENTO DE CREDITO	
10 163 22104 VESTUARIO LIMPIEZA VIARIA	63,28
11 165 21300 CONSERV. MAQ. INST. Y UTILLAJE ALUMBRADO	48,25



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

11 165 22100 ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	8.291,34
14 170 21200 CONSERV. FUENTES MEDIO AMBIENTE	66,61
14 170 21400 CONSERV. VEHICULOS MEDIO AMBIENTE	423,29
14 170 22104 VESTUARIO MEDIO AMBIENTE	126,57
17 171 21001 CONSERV. PLANTAS PARQUES Y JARDINES	491,26
17 171 21300 CONSERV. MAQ. INST. Y UTILLAJE PARQUES Y JARDINES	790,89
17 171 21400 CONSERV. VEHICULOS PARQUES Y JARDINES	139,15
17 171 22100 ENERGIA ELECTRICA PARQUES Y JARDINES	1943,08
17 171 21200 CONSERV. PARQUES Y JARDINES	1159,46
17 171 22104 VESTUARIO PARQUES Y JARDINES	126,57
18 164 21200 CONSERV. EDIF. Y OT CONST. CEMENTERIO	4.576,81
18 164 21400 CONSERV. VEHICULOS CEMENTERIO	150,04
18 164 22100 ENERGIA ELECTRICA CEMENTERIO	153,84
18 164 22104 VESTUARIO CEMENTERIO	63,28
18 164 22613 GASTOS VARIOS CEMENTERIO	306,41
30 432 62502 EQUIPAMIENTO NUEVA OFICINA TURISMO	2.904,00
31 4312 22613 GASTOS VARIOS MERCADO	1.076,88
33 338 22636 GASTOS FERIA DEL SANTO	137,50
33 338 22638 GASTOS FERIA DE LA VENDIMIA	1.662,26
40 342 20300 ARRENDAM. MAQUIN., INST. Y UTILLAJE DEPORTES	1.008,09
40 342 21300 CONSERV. MAQ. INST. Y UTILLAJE DEPORTES	1.892,56
40 342 22000 MATERIAL OFICINA NO INV. DEPORTES	130,24
40 341 22612 PROG. ACTIVIDADES DEPORTES	1.026,00
44 231 22612 PROG. ACTIVIDADES SERV.SOCIALES	8,97
50 130 22100 ENERGIA ELECTRICA POLICIA LOCAL	733,13
50 132 22104 VESTUARIO POLICIA LOCAL	2.213,21
50 130 22613 GASTOS VARIOS POLICIA LOCAL	31,12
53 135 22104 VESTUARIO PROTECCION CIVIL	762,91
53 135 22612 PROG. ACTIVIDADES PROTECCION CIVIL	328,07
70 920 21200 CONSERV. EDIF. Y OT CONST. SERV. GRLES	62,93
62 4314 47200 CONVENIO TARJETAS ACOMON-AEACO	1.200,00
70 943 46300 TRANSFERENCIA MANCOMUNIDAD	13.317,63
71 491 22200 COMUNICACIONES TELEFONICAS- INFORMATIC NUEVAS TECNOLOGIAS.	1.303,22
80 1532 21000 CONSERV. VIAS PUBLICAS URBANAS S.OBRAS	3.025,00
80 454 21002 CONSERV. VIAS PUBLICAS RURALES. S.OBRAS	1.488,30



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

80 1532 21400 CONSERV. VEHICULOS OBRAS	5162,87
90 334 22612 PROGR. ACTIVIDADES CULTURA	84,95
94 337 22612 PROG. ACTIVIDADES JUVENTUD E INFANCIA	131,7
95 333 21200 CONSERV. EDIF. Y OT CONST. CASA LAS AGUAS	509,48
95 333 21901 CONSERV. BOTAS DE VINO CASA LAS AGUAS	786,5
95 333 22100 ENERGIA ELECTRICA CASA LAS AGUAS	1218,39
95 333 22715 SERVICIO AZAFATAS CASA DE LAS AGUAS	352,72
96 333 22100 ENERGIA ELECTRICA CASA INCA	301,97
98 336 22100 ENERGIA ELECTRICA PATRIMONIO HIST.	1.718,98
00 912 22613 GASTOS VARIOS CORPORACION	300,17

En este caso tanto el suplemento como el crédito extraordinario se financiaría con Remanente de tesorería para gastos generales según lo siguiente:

87000 REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	90147,38
---	----------

B-INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES:

APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE
C .EXTRAORDINARIO	
21 1532 61908 P. TERMINACION REMODELACION CALLE CORREDERA 2ª FASE	469.454,74

La financiación del crédito extraordinario se desglosaría según lo siguiente:

87011 REMANENTE DE TESORERIA PARA I.F.S	469.454,74
---	------------

2.- Someter a información pública el expediente de conformidad con el Art. 177,2 en relación con el 169 del TRLRHL. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

17.- EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO.

Se da cuenta de expediente relativo a la aprobación de modificación de crédito para atender dar cobertura a la imputación al presente presupuesto del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a gastos de ejercicios anteriores.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran, adoptó los siguientes acuerdos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

1º.- Aprobar la relación de facturas y gastos anexados a la propuesta por importe total de 83.688,72 euros, procedentes de ejercicios anteriores, puesto que todas ellas se corresponden con obligaciones derivadas de la ejecución de actividades y prestación de servicios a proveedores, de los que surge un gasto para el Ayuntamiento, y que en su día no fueron imputadas a su correspondiente presupuesto.

18.- DACION CUENTAS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCION (17/09/2015 A 20/01/2016).

Se da cuenta de informe emitido por la Intervención de Fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, referidos al periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 20 de enero de 2016 y de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

La Corporación queda enterada.

19.- MODIFICACION CREDITO EXTRAORDINARIO. CREACION APLICACION SUBVENCION NOMINATIVA ASOCIACION POP ROCK MONTILLANO.

Se da cuenta de expediente relativo a la aprobación de modificación de crédito por crédito extraordinario para creación de una aplicación presupuestaria en el capítulo 4º, para habilitar el correspondiente crédito para la celebración del Festival Infantil y Juvenil de la Canción, por importe de 3.800 euros, según el siguiente detalle:

BAJA	IMPORTE (€)	ALTA	IMPORTE (€)
90-334-22612 PROGR. ACTIVIDADES CULTURA	3800	90-334-48010 SUBV. NOMINATIVA ASOC.POP ROCK MONTILLANO	3800

Igualmente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Cuentas, en sesión celebrada el pasado día 24 de febrero de 2016.

El Pleno de la Excm. Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario conforme al art. 177 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 37.1 del RD 500/90, según la propuesta presentada cuyo detalle ha sido transcrito con anterioridad.

2º.- Someter a información pública el expediente de conformidad con el Art. 177.2 en relación con el art. 169 del TRLRHL. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

definitivamente aprobado.

20.- MODIFICACION TARIFA DE ABASTECIMIENTO AGUA A REQUERIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Se da cuenta de expediente relativo a la aprobación de modificación de las tarifas de Agua para el presente ejercicio 2016, así como del dictamen emitido por la Comisión de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. Concejales.

Considerando que, previa presentación de propuesta por el Consejo de Administración de la Empresa de Aguas de Montilla S.A para su estudio y consideración, por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Octubre de 2015, y publicado anuncio en BOP el 03/11/2015, se procedió a la aprobación provisional de las tarifas propuestas.

Considerando que transcurrido el período de exposición pública por un plazo de treinta días, se emite con fecha 14/12/2015 certificado de no presentación de alegaciones, quedando definitivamente aprobada la Tarifa por el Ciclo Integral del Agua: suministro de agua, alcantarillado y depuración.

Considerando que dicho expediente administrativo se remite a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, solicitando autorización de la modificación de las tarifas de suministro de agua potable de Montilla, de acuerdo con lo establecido en los arts. 4 y siguientes del Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Considerando que con nº de registro de entrada 166 de 08/02/2016 se recibe escrito de la citada Consejería en el que se requiere la subsanación y presentación de documentación adicional en el asunto de referencia, concediendo un plazo de 10 días hábiles para atender al mismo.

Al respecto, se incoa un nuevo expediente administrativo (gex nº 2016/2644) de Modificación puntual de tarifas.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad “Aguas de Montilla S.A” con fecha 15 de febrero de 2016,

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por el Ciclo Integral del Agua: Suministro, alcantarillado y depuración, según el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

siguiente detalle:

ABASTECIMIENTO			
CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2015			
Todos los usos	IVA NO INCLUIDO	Propuesto 2016	% Incremento
milímetros	€/abonado*Trimestre	€/abonado*Trimestre	previsto 2016
13	8,5271	8,6976	2,0000
15	10,1410	10,3439	2,0000
20	19,1247	19,5072	2,0000
25	30,4089	31,0171	2,0000
30	43,3169	44,1832	2,0000
40	74,6384	76,1312	2,0000
50	116,1154	118,4377	2,0000
65	195,8173	199,7337	2,0000
80	295,8012	301,7172	2,0000
100 y superiores	463,5203	472,7907	2,0000

CUOTA VARIABLE 2015				
Uso Doméstico	IVA NO INCLUIDO		Propuesto 2016	% Incremento
Bloque	m3/Trimestre	€/m3	€/abonado*Trimestre	previsto 2016
Bloque1	De 0 a 16	0,5961	0,6081	2,0000
Bloque2	De 17 a 30	0,8814	0,8990	2,0000
Bloque3	De 31 a 60	1,1667	1,1901	2,0000
Bloque4	> 60	1,9089	1,9471	2,0000
Uso Industrial	IVA NO INCLUIDO		Propuesto 2016	% Incremento
Bloque	m3/Trimestre	€/m3	€/abonado*Trimestre	previsto 2016
Bloque1	De 0 a 25	0,8814	0,8990	2,0000
Bloque2	> 25	1,0811	1,1027	2,0000
Centros Oficiales	IVA NO INCLUIDO		Propuesto 2016	% Incremento
Bloque	m3/Trimestre	€/m3	€/abonado*Trimestre	previsto 2016
Único		0,8814	0,8990	2,0000



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

CUOTA DE CONTRATACIÓN 2015		IVA NO INCLUIDO		Propuesto 2016			% Incremento previsto 2016	% Incremento previsto 2016	% Incremento previsto 2016
Calibre Contador en milímetros	Uso Doméstico	Uso Industrial/Otros usos	Centros Oficiales	Uso Doméstico	Uso Industrial/Otros usos	Centros Oficiales			
	€	€	€	€	€	€			
13	31,7231	46,7841	54,3159	32,3576	47,7198	55,4023	2,0000	2,0000	2,0000
15	43,7358	51,3347	58,8905	44,6105	52,3614	60,0683	2,0000	2,0000	2,0000
20	65,9201	78,3839	82,2102	67,2385	79,9516	83,8544	2,0000	2,0000	2,0000
25	87,1955	99,6637	109,7303	86,5864	99,6268	110,7258	-0,6986	-0,0371	0,9072
30	108,4708	120,9314	130,9980	104,6364	117,6768	128,7758	-3,5350	-2,6913	-1,6964
40	152,4137	164,8670	174,9336	140,7364	153,7768	164,8758	-7,6616	-6,7268	-5,7495
50	196,3451	208,8026	219,1105	176,8364	189,8768	200,9758	-9,9360	-9,0640	-8,2765
65	240,2766	252,7381	262,8046	230,9864	244,0268	255,1258	-3,8665	-3,4468	-2,9219
80	329,5316	341,9973	352,0639	285,1364	298,1768	309,2758	-13,4722	-12,8131	-12,1535
100 y superiores	418,7753	431,2444	441,3110	357,3364	370,3768	381,4758	-14,6711	-14,1144	-13,5585

CUOTA DE RECONEXIÓN 2015			
Todos los Usos milímetros	IVA NO INCLUIDO €	Propuesto 2016 €	% Incremento previsto 2016
13	31,7231	32,3576	2,0000
15	43,7358	44,6105	2,0000
20	65,9201	67,2385	2,0000
25	87,1955	86,5864	-0,6986
30	108,4708	104,6364	-3,5350
40	152,4137	140,7364	-7,6616
50	196,3451	176,8364	-9,9360
65	240,2766	230,9864	-3,8665
80	329,5316	285,1364	-13,4722
100 y superiores	418,7753	357,3364	-14,6711

DERECHOS DE ACOMETIDA 2015				
IVA NO INCLUIDO			Propuesto 2016	% Incremento previsto 2016
Parámetro A	9,0165	Euros/mm	9,1968	2,0000
Parámetro B	60,5079	Euros/L/seg	61,7181	2,0000



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

FIANZAS 2015			
Todos los Usos		<i>Propuesto 2016</i>	% Incremento
milímetros	€	€	previsto 2016
13	35,9089	36,6271	2,0000
15	50,7069	51,7210	2,0000
20	129,0306	131,6112	2,0000
25	253,4019	258,4699	2,0000
30	433,1757	441,8392	2,0000
40	995,1887	1015,0925	2,0000
50 y superiores	1935,2529	1973,9580	2,0000

TARIFA DE ALCANTARILLADO			
CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2015		<i>Propuesto 2016</i>	% Incremento
IVA NO INCLUIDO	€/abonado*Trimestre	€/abonado*Trimestre	previsto 2016
Todos Usos	1,2903	1,3161	2,0000

CUOTA VARIABLE 2015				
Todos los usos	IVA NO INCLUIDO		<i>Propuesto 2016</i>	% Incremento
Bloque	m3/Trimestre	€/m3	€/m3	previsto 2016
Único		0,1302	0,1328	2,0000

TARIFA DE DEPURACIÓN			
CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2015		<i>Propuesto 2016</i>	% Incremento
IVA NO INCLUIDO	€/abonado*Trimestre	€/abonado*Trimestre	previsto 2015
Todos Usos	5,1873	5,2910	2,0000

CUOTA VARIABLE 2015				
Todos los usos	IVA NO INCLUIDO		<i>Propuesto 2016</i>	% Incremento
Bloque	m3/Trimestre	€/m3	€/m3	previsto 2016
Único		0,2298	0,2344	2,0000

2º.- El sometimiento del presente acuerdo a trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones o sugerencias que estimen conveniente.

Caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

definitivo sin necesidad de nueva publicación.

21.- MOCION SOBRE PROGRAMA CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA.

Se da cuenta del expediente instruido, así como del dictamen de la C.I. del Area Sociocultural, Participación Ciudadana y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 216, de todo lo cual tienen conocimiento los Sres. concejales y queda constancia en el expediente de su razón.

Tomando la palabra el Sr. Lao Navarro, Concejel Delegado de Juventud e Infancia, manifestó que el Programa Ciudades Amigas de la Infancia era un proyecto a nivel estatal que reconocía a los municipios que trabajaban en favor de la infancia y la adolescencia; para optar al sello de reconocimiento se debía de trabajar conjuntamente desde todas las Areas municipales, en favor de la infancia y la adolescencia, lo que repercutía en el resto de la población y generaba un trabajo de cara a nuestro modelo de ciudad. La elaboración de un plan anual de infancia y adolescencia, era un requisito primordial del programa Ciudades Amigas de la Infancia suponía poner a los niños y niñas en el centro de las políticas municipales, se trataba de un compromiso del del equipo de gobierno. Continuó indicando que como líneas de trabajo que se habían llevado a cabo, se comenzó a trabajar con la recopilación de información, en octubre se asistió al primer Foro Andaluz de Ciudades Amigas de la Infancia, en Sevilla, donde se estableció un primer contacto con la UNICEF y con técnicos del programa; posteriormente, en enero, se mantuvo una primera reunión con el resto de responsables de las Areas municipales, donde se explicó la posibilidad de poder presentarse a la obtención de este certificado y finalmente, en febrero se celebró la primera reunión de técnicos y concejales de areas municipales y resto de grupos políticos, generando una comisión de trabajo para llevar preparar la temporalización de las actividades que e iban a desarrollar durante estos meses, encaminadas a poder presentar nuestra participación en el mes de junio.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), indicó que cuando se presentó el proyecto lo consideraron muy ambicioso de cara a dar protagonismo a la infancia, que será el futuro. Era muy importante que todas las areas interviniesen de manera transversal y esperaba que se les vaya informando de todas las gestiones y procesos para conseguir este sello de Ciudad Amiga de la Infancia.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, considerando que:

El programa Ciudades Amigas de la Infancia, liderado por UNICEF España, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), de la que nuestro país es signatario, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

El Programa incentiva la creación de planes locales de infancia y adolescencia, promueve la participación ciudadana de los niños en la vida municipal, impulsa todo tipo de políticas municipales tendentes a favorecer el desarrollo de los derechos de la infancia y la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

adolescencia y dinamiza la colaboración ciudadana y la coordinación institucional, como vías para facilitar la mejora continua y el desarrollo de estas políticas.

A través del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF España reconoce a los pueblos y ciudades que cumplen con los requisitos establecidos a tal efecto, que se recogen en el documento de directrices Guía de Gestión del Sello CAI 2015 -2016 que acompaña a esta moción.

Considerando que el programa CAI y el Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular; considerando, además, que nuestro municipio cumple con los requisitos estipulados; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.

En votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la solicitud, dirigida a UNICEF España, para iniciar los trámites para a) la obtención del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia; así como, b) expresar el apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia de nuestra localidad.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría Permanente del citado Programa al objeto de iniciar el proceso de adhesión.

22.- ACUERDO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA SOBRE TITULARIZACIONES DE HIPOTECAS Y DESAHUCIOS QUE PROMUEVEN LOS BANCOS EJECUTANDO HIPOTECAS.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Pleno de la Excmo Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015, que fue objeto de dictamen por la Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de enero de 2016, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de titulización, se inició en España con la Ley sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Titulización Hipotecaria (Ley 19/1992, de 7 de julio) y alcanzó su mayor auge en 2007, año en el que las titulizaciones sumaron alrededor de 140.000 millones de euros.

Como consecuencia del proceso de titulización que bancos y cajas han aplicado a todo tipo de créditos, especialmente los hipotecas, se ha generado una grave confusión y por ende



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

absoluta indefensión a los hipotecados.

Las titulaciones son procesos que suponen la salida del patrimonio de la entidad bancaria de los créditos firmados entre ellos y sus clientes, a través de los cuales los bancos transfieren dichos préstamos hipotecarios, pero siguen actuando como titulares de los mismos, tanto en su relación con los clientes como en vía judicial.

Titulizar, es una forma de financiación que supone la transmisión de los derechos de crédito a terceros con todos los riesgos para los inversores, pero son las entidades financieras que suscribieron la escritura de préstamo hipotecario, las que inician ejecuciones hipotecarias como si fuesen la parte acreedora de la relación contractual, careciendo sin embargo de legitimación activa para ello. Asumen una apariencia de legalidad, como es la inscripción registral, sin embargo ésta carece de validez cuando ya se ha transmitido el crédito. La función de los bancos o cajas, ha pasado a ser la de meros administradores de los cobros que origina el préstamo, tal como consta en los folletos de emisión, cobrar cuotas mensuales y transferirlas al fondo de titulización, obviando que el nuevo acreedor es el titular bonista.

Asimismo, la Ley permite que no haya publicidad registral sobre la transferencia de estas inscripciones en el registro de la propiedad, al carecer los fondos de titulaciones de personalidad jurídica, extremo que han utilizado las entidades financieras para ocultar este dato, que a pesar de ser absolutamente real, es tarea difícil demostrarlo, por la opacidad de la tramitación de dicho procedimiento, de manera que simulan continuar siendo los legítimos acreedores de los préstamos, así como inician en su propio nombre los procedimientos de ejecución hipotecaria.

En marzo de 2015 el Director del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, manifestó que la titulización es un proceso financiero por medio del cual se transforman unos activos líquidos (créditos/préstamos) en títulos o valores negociables, mediante su cesión a un fondo de titulización, quien a su vez emite unos bonos de titulización para su colocación entre inversores institucionales. De esta manera, las entidades venden todo o parte de sus riesgos para obtener una financiación con las que seguir desarrollando su negocio sin necesidad de acudir a otras vías, como ampliaciones de capital. De conformidad con la Ley 19/1992, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, la titulización de un préstamo supone que la entidad que concedió el mismo deja de ser la acreedora del préstamo, aunque conserve por Ley la titularidad registral y siga manteniendo, salvo pacto en contrario, su administración.

También en marzo de 2015, el día 6, el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Fuenlabrada acordó dejar sin efecto una ejecución hipotecaria despachada considerando la falta de legitimación de la entidad financiera ejecutante que enajenó el crédito a un fondo de titulización.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

Así mismo, el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Córdoba, suspendió en octubre un procedimiento de ejecución hasta conocer la titularidad del préstamo. Igual ocurre con dos procedimientos más en el Juzgado de Instancia num. 2 de Puente Genil.

Se ha abierto pues una nueva vía de defensa ante los procedimientos de ejecución hipotecaria que siguen amenazando de desahucio a familias que no pueden hacer frente a las cuotas de la hipoteca, pero estas familias, para poder usar esta defensa, necesitan conocer si su hipoteca fue titulizada o no, y necesitan que jueces, autoridades y la sociedad en general sepa lo que pasa en todo este asunto, tan ligado a la burbuja inmobiliaria de ayer y a la emergencia habitacional de hoy.

Por todo lo anterior, proponemos los siguientes acuerdos:

Primero.- Exigir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que funcione cuando antes como un verdadero registro público, organizando los folletos, escrituras y anexos de activos titulizados a fin de poder ofrecer a las familias afectadas de forma clara y accesible la información y certificación de si su hipoteca ha sido titulizada y en qué fondo.

Segundo.- Solicitar a la entidades financieras que publiquen en su web, junto al folleto y la escritura de constitución del fondo, la relación de activos que componen dicho fondo de titulización.

Tercero.- Rogar al Juez Decano que promueva la suspensión de los procedimientos de ejecución, hasta que cada entidad financiera remita certificación de si el préstamo a ejecutar ha sido titulizado o no.

Cuarto.- Dar traslado de esta moción a la CNMV, los jueces decanos de todas las provincias, el CGPJ, las Oficinas Centrales de las entidades financieras con sucursales en nuestra ciudad, al Banco de España, grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Parlamento Andaluz, formaciones políticas, sindicatos, asociaciones vecinales y plataformas contra los desahucios y por la defensa del derecho a la vivienda digna, a todos los Ayuntamientos de la Provincia y a la FAMP y la FEMP.

Quinto.- Incluir en la página web provincial un apartado con información acerca del problema de las titulizaciones y enlaces a páginas web para que el consumidor pueda saber si su préstamo hipotecario ha sido titulizado o no por su entidad financiera y medidas de actuación y protección.”

Tomando la palabra el Sr. García Zamora, portavoz del grupo Socialista explicó el contenido de la propuesta quien recordó que se trataba de un acuerdo adoptado en Diputación por unanimidad de todos los grupos; se trataba de una problemática surgida de la titulización hipotecaria, por el que las entidades financieras convertían activos poco líquidos en instrumentos para obtener financiación, eliminando el riesgo en sus balances, es decir, cuando



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

cualquier persona suscribe un préstamo hipotecario con una entidad financiera pensaba que ese préstamo se mantenía durante todo su vida con esa entidad financiera, sin embargo, las entidades bancarias negociaban estos títulos, en diversas fórmulas, transmitiendo esas deudas a otros titulares y, en la operatividad el deudor, cuando tenía un problema para solventar la deuda desconocía a quien debía su crédito, lo que dificultaba cualquier tipo de gestión posterior, aunque curiosamente la entidad bancaria con la que suscribió la deuda, pudiera llegar a su ejecución en caso de impago, sin ser la titular del préstamo.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, que en este momento son veinte concejales, de los veintiuno que lo integran, acuerda mostrar su conformidad con la propuesta presentada, cuyo tener literal ha quedado transcrito con anterioridad.

23.- MOCION DEL GRUPO POPULAR SOBRE MEDIDAS EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES PARA ACABAR CON LA DISCRIMINACION QUE SUFREN LOS ANDALUCES.

Se da cuenta de la propuesta presentada por el grupo Municipal Popular, que fue objeto de dictamen por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada con fecha 24-02-2016, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio de desarrollo autonómico de las competencias cedidas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Andalucía ha provocado un agravio comparativo y una discriminación a las familias andaluzas, respecto a las familias de otras comunidades autónomas en las que se han regulado unas disposiciones que contemplan un mejor tratamiento fiscal, especialmente en el ámbito familiar. Este hecho convierte a los andaluces en los españoles que más impuestos pueden llegar a pagar por esta figura tributaria cuando reciben donaciones o herencias.

Se está penalizando la capacidad de consumo y de ahorro de las familias andaluzas, circunstancia que se ve reflejada claramente, en el número de familias que se ven obligadas a pedir un crédito avalado por el propio inmueble que se hereda y, lo que es peor, es el número de aquellas que ni siquiera lo consigue viéndose obligadas a desistir de este derecho.

En 2014 hubo en Andalucía 5.980 renunciadas a una herencia, un 24% más que el año anterior, siendo de las Comunidades Autónomas donde más han aumentado, y entre enero-septiembre de 2015 estas renunciadas han crecido un 15% muy por encima del dato nacional.

Todo esto interfiere negativamente en la actividad de los sectores productivos y la creación de empleo. Las pymes, los autónomos, y en particular los agricultores, exigen cambios en la normativa autonómica, en la misma línea que otras comunidades, que faciliten el relevo generacional actualmente trabado y discriminado por este impuesto en Andalucía.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

Además con estas condiciones se genera ineficiencia recaudatoria, ya que la elevada fiscalidad autonómica en Andalucía en comparación con otras Comunidades estimula la huida de contribuyentes que prefieren tributar en otros territorios, la elusión fiscal, e incluso el fraude; a la vez que desincentiva la generación de riqueza y empleo, resultando finalmente una pérdida de recursos con los que financiar los servicios públicos y afectando a la totalidad de los andaluces.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación el siguiente acuerdo:

Instar a la Junta de Andalucía a adoptar las medidas necesarias para impulsar la aprobación, en este mismo ejercicio 2016, de reducciones que eviten el error de salto, así como las deducciones y bonificaciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con el fin de acercar la tributación de este impuesto a los mejores tratamientos fiscales que se dan en otras Comunidades Autónomas y así acabar con la discriminación que padecen los contribuyentes andaluces.”

Tomando la palabra la Sra. Alguacil Luque, en representación del grupo Popular procedió a la defensa de la moción presentada, señalando que entendían que la existencia de este impuesto no era justa, máxime si se tenían en cuenta los datos aportados en la propuesta presentada; añadió que lo que menos pretendían desde su grupo era el defraudar a los andaluces y todos los concejales de esta Corporación tenían el compromiso de velar por los intereses de los ciudadanos y comprometerse en mirar por el bien del ciudadano. Se trataba de una doble tributación sobre un patrimonio del que ya se habían pagado impuestos previamente. Reseñó que con esta moción se pretendía solicitar al gobierno de la Junta de Andalucía que adopte las medidas necesarias para la supresión de este impuesto a fin de que los andaluces dejemos de tener esta desventaja con el resto de comunidades autónomas. Citó varios ejemplos de las diferencias existentes entre lo que se pagaba por este impuesto en una comunidad autónoma o en otras, lo que consideraba injusto. Añadió que además afectaba a negocios familiares e igualmente al sector agrario, considerando que con su bonificación existiría más posibilidad de que los hijos puedan continuar con la explotación de las fincas agrarias de titularidad de sus padres, consiguiendo el rejuvenecimiento del sector. Solicitó del resto de grupos que actuarán en consecuencia, mirando por el interés de los ciudadanos para que se descargue la presión fiscal existente.

El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), manifestó que cualquier moción que se presente en aras de conseguir la igualdad de esta comunidad con el resto iban a estar de acuerdo, en este caso, con el impuesto de sucesiones y donaciones, igualmente solicitaban un trato igualitario con el resto de comunidades autónomas, ya que, además impediría la salida de grandes capitales de la comunidad autónoma.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

La Sra. Espejo López, portavoz del grupo IULV-CA, indicó que se traía a debate una moción del grupo Popular solicitando una rebaja de un impuesto que, en términos de porcentaje, afectó en 2014 sólo a un 3% de la población, aquella que tuvo el privilegio de heredar más de 175.000 euros. Como se sabía, se trataba de un impuesto directo, en relación con el cual, desde IU siempre se había abogado por su incremento en progresividad; en cambio, los impuestos indirectos, como eran el IVA, que gravaba a todos por igual sin tener en cuenta la situación económica de las personas, se aumentaba, cuando debía de ser una prioridad para todos los partidos que estos impuestos indirectos que afectaban al 100% de la población se bajaran. El argumento que se facilitaba era la activación del consumo, pero precisamente eran los impuestos indirectos los que estaban frenando el consumo y asfixiaban a los colectivos mencionados en la moción, entendiéndose que se planteara una bajada de esos impuestos indirectos que afectaban incluso a productos sanitarios o culturales. Consideraban que la política fiscal prioritaria del Partido Popular distaba mucho del concepto de carga impositiva que se tenía en IU, diferente concepto de quién y cómo se debía de tributar más y sobre todo, de cómo reducir la brecha entre ricos y pobres que, precisamente en épocas de crisis se había visto incrementada en los últimos años. Añadió que, al hilo de los argumentos que se daban, reiteró que sólo afectaba al 3% de la población y pese a ser la comunidad autónoma más poblada y con más herencias no era la que más recaudaba por este tributo. En cuanto a que era el territorio con más renunciadas a las herencias, no se atendía del todo a la explicación facilitada, tal y como se recogía en el informe del Consejo General del Notariado, el hecho de las renunciadas venía motivado por la crisis, puesto que las cargas hipotecarias que tenían los inmuebles que se heredaban hacían que los herederos no estuviesen en condiciones de asumirlas. En cuanto al hecho de que los andaluces huían de la comunidad para no pagar este impuesto, se debía de tener en cuenta que el tributo había que pagarlo donde el fallecido había tenido la residencia habitual, con independencia de donde se tengan los bienes o vivan los herederos, existiendo constancia de que los contribuyentes que cambiaron de domicilio en los dos años previos a la tributación fueron un 0,11%, 81 personas, de las que sólo fueron 17 a Madrid, que era el territorio que el grupo Popular solía poner con referente. Finalizó indicando que, tanto por el argumentario de la propia moción, como por el fondo de la misma, su grupo iba a votar en contra.

El Sr. García Zamora, portavoz del grupo Socialista, manifestó que la moción tenía trampa al partir de una afirmación que era falsa, puesto que aunque se decía que el Impuesto de Sucesiones era de los más altos de las Comunidades Autónomas, que era cierto, también lo era que la Comunidad Andaluza figuraba entre las comunidades con las bonificaciones más elevadas que comprendía que en año 2015, más del 80% de las autoliquidaciones presentadas fueron negativas y en Córdoba, más del 90% resultaron negativas; sólo pagaron las minorías con unos capitales altos, un heredero, salvo que herede un patrimonio desmedido, difícilmente pagaba el Impuesto sobre Sucesiones y menos aún si era para una actividad económica o una explotación agrícola. Los datos oficiales eran que en el supuesto de herencias de padres a hijos, en el 98% de los casos no pagaba este impuesto y el 2% restante era porque la cantidad que recibía era enorme y no se podía acoger a ninguno de las bonificaciones posibles. Existían bonificaciones por herencia de padres a hijos, por vivienda habitual, por negocios familiares o



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

explotación agrícola, etc. Se decía que la existencia de este impuesto estaba haciendo que las personas se trasladaran a otras comunidades autónomas pero, como bien había manifestado la Sra. Espejo, se estaba hablando de 81 personas, de las que 17 se mudaron a Madrid, y había que pensar que se mudaron a Madrid por no pagar este impuesto de Sucesiones y no por haber encontrado trabajo, por motivos familiares o por otras causas. Se decía que se estaba renunciando a las herencias, pero como bien había dicho la Sra. Espejo, cuando se renunciaba a una herencia era porque las cargas hipotecarias y embargos que el causante había creado, no traía beneficio al heredero, nadie iba a renunciar a una herencia que tuviera un saldo favorable. Insistió en que la propuesta tenía trampa, ya que no se había pensado dónde repercutía el impuesto de sucesiones en Andalucía, en la sanidad, en la educación, servicios básicos que habría que financiar con otros recursos en su caso. Se pretendía permitir que quien tuviese un alto patrimonio no contribuyera y las necesidades de financiar los servicios se repartían para que se pagaran por los de siempre. La petición que se hacía sólo beneficiaba a las grandes fortunas, tanto en términos porcentuales como absolutos, por ello desde su grupo se iba a votar en contra.

De nuevo en uso de la palabra la Sra. Alguacil Luque, manifestó que la Sra. Espejo hablaba de un 3%, donde no se contabilizaban las personas que habían renunciado a la herencia o quienes no hacían la autoliquidación, ni quienes aplazaban el pago. Entendía que se tuviera justificar que no se quería hacer esta descarga fiscal, al igual que se podía pedir la rebaja del IVA, aunque se trataba de un impuesto que afectaba a todos los españoles, pero se debía de reconocer que lo que era injusto era que en Andalucía se tuviera que pagar más que en otros sitios. Se hablaba del destino de las cantidades recaudadas para financiar servicios esenciales, pero tenía que señalar que las cantidades recaudadas eran de 400 millones de un presupuesto de 32 mil millones, recordando que la deuda acumulada durante este año por la Agencia IDEA, fue igual que la que se recaudaba, es decir, la misma cantidad que se recaudaba de los andaluces por heredar un bien, había otros que se lo estaban llevando y no era la sanidad ni la educación. Insistió en que el grupo Popular creía que era de justicia que el impuesto más elevado de todas las comunidades Autónomas exigía que la Junta de Andalucía realizase un esfuerzo para que se bajara y había margen para ello.

El Sr. García Zamora señaló que desde noviembre estaba en funcionamiento un grupo de trabajo del PSOE y Ciudadanos para la eliminación del error de salto que provocaba las diferencias que se producían cuando se superaban los umbrales exentos, grupo de trabajo al que esperaba que se sumara el grupo Popular para aportar sus propuestas.

La Sra. Alguacil mostró su alegría porque se estuviese trabajando, ya que se llevaban 36 años esperando que Andalucía avanzara un poco. A continuación hizo mención a las palabras del Sr. Alcalde en el acto conmemorativo del Día de Andalucía, celebrado el pasado 28 de febrero, ya que, ante la posición contraria a la aprobación de esta moción, ignoraba en qué momento no se estaba diciendo la verdad a los ciudadanos; así el Sr. Alcalde decía que seguían siendo los Ayuntamientos quienes más cerca estaban de los problemas de la ciudadanía y tenían que asumir desde esa cercanía el compromiso de afrontarlos y darles



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

respuesta y este era un problema de la ciudadanía y la respuesta que se estaba dando hoy, en este pleno, era que veían bien la diferencia que existía y la desventaja de no estar igualados con otras Comunidades Autónomas; también decía el Alcalde el pasado 28 de febrero, que no se podía permitir que Andalucía dejara de estar en plano de igualdad con el resto de territorios, y con el voto en contra de esta propuesta se estaba permitiendo que no estemos en plano de igualdad con otros territorios; también manifestó que desgraciadamente e injustamente no siempre se respetaban entre colectivos y a todos los ciudadanos, y efectivamente, con este impuesto, no todos eran iguales; también manifestó el Sr. Alcalde que, ahí estaba la responsabilidad y obligación de los representantes públicos y líderes políticos del pueblo andaluz, de cumplir con el mandato de los andaluces y andaluzas que les otorgaron en las urnas; creyendo que, en este caso, era de justicia que este pleno aprobase el solicitar que se busque la fórmula para ser igualitarios en este impuesto con el resto de Comunidades Autónomas.

De nuevo en uso de la palabra el Sr. García Zamora manifestó que una vez más se incurría en demagogia, se planteaban supresiones, eliminaciones o minoraciones de impuestos cuando sabían que no los podían llevar adelante, se hacía de cara a la galería; este era un impuesto estatal cedido a las comunidades autónomas, se venía de cuatro años de mayoría absoluta del Partido Popular donde pudieron, si así lo consideraban, establecer el mismo impuesto en todas las comunidades autónomas y suprimirlo y lo estimaban conveniente, y no lo hicieron; se decían las cosas cuando no se podían hacer y no se hacían cuando se tuvo la oportunidad.

La Sra. Espejo López manifestó que efectivamente la justicia o injusticia se consideraba en general y el hecho de que su grupo entendiese que en Andalucía no se debía de quitar este impuesto, se debía entender que en el resto de comunidades autónomas donde se había suprimido había que instaurarlo, no se trataba de la discriminación de los andaluces, sino que todos los españoles debían de tributar y, tal y como había dicho el Sr. García Zamora, en la última reforma fiscal que llevó a cabo en 2013 el Partido Popular, las recomendaciones que se hicieron desde el comité de expertos, abogó por una homogeneización, si bien, el Partido Popular no lo tuvo en cuenta llevando a que cada comunidad autónoma aplique lo que quiera, llevándoles a una competición para ver quien bajaba más este impuesto.

La Presidencia agradeció a la Sra. Alguacil que repitiera las palabras que tuvo la oportunidad de expresar en la puerta del Ayuntamiento con motivo del día de Andalucía, en las que se ratificaba puesto que entendía que los Ayuntamientos eran las administraciones más cercanas a los ciudadanos y porque Andalucía merecía estar en plena igualdad con el resto de comunidades, y si se entendía que el problema de Andalucía para estar en igualdad de oportunidad era la eliminación del impuesto de sucesiones, entendía que por mal camino se iba, ya que pensaba que Andalucía lo que necesitaba urgentemente era una mayor participación en los impuestos del Estado para igualarse al resto de España; pero este era un impuesto derivado del Estado y cada comunidad lo gestionaba como estimaba oportuno, entendiendo que se trataba de uno de los impuestos más justos, ya que pagaba más quien más



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

tenía y recibía más quien menos tenía.

La Sra. Alguacil Luque volvió a reiterar sus manifestaciones y esta noche el Partido Socialista e IU habían tenido la oportunidad de manifestar que esto era injusto dejando a un lado lo que se hubiese votado y lo que hubiese manifestado cada grupo político en las Comisiones del Parlamento Andaluz. Continuó indicando que lo que Andalucía necesitaba era dejar de estar gobernada por el Partido Socialista, ya que tras tanto tiempo de gobierno los resultados seguían siendo pésimos.

Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación, con siete votos a favor, de los concejales de los grupos Popular y Comprometidos por Montilla (PA) y trece votos en contra, de los concejales de los grupos Socialista e IU-LV-CA, acuerda desestimar la propuesta presentada.

24.- NOTAS DE LA PRESIDENCIA.

*Por parte de la presidencia, en nombre de la Corporación, felicitó al Hospital Comarcal de Montilla, que esta semana había cumplido 12 años al servicio de toda la comarca, agradeciendo y felicitando a todos los profesionales que durante este tiempo habían trabajado para hacer la vida más fácil a los habitantes de Montilla y comarca.

*En otro orden de cosas felicitó a Bodegas Alvear S.A. por el premio de la Revista Andalucía Económica donde premiaba la trayectoria de empresas andaluzas.

*Igualmente felicitó al Club de Batminton de Montilla que el próximo lunes recibirá un premio en la 16 edición del Deporte de Onda Cero.

*También felicitó a la Asociación Cultural La Pasión Representación Dramática, que cumplía 25 años de representaciones, agradeciendo todo el esfuerzo que realizaban cada año para poner en escena su representación.

*Felicitó al Club de Fútbol Femenino “Paquillo Moreno” que iba a recibir el premio Córdoba en Igualdad, que otorgaba la Diputación de Córdoba.

*Felicitó a la Fundación Emet Arco Iris que había recibido el premio Meridiana de la Junta de Andalucía como reconocimiento al trabajo en igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres.

*Finalmente agradeció a D. Rafael Córdoba García, en representación de su grupo de empresas por su disposición y deseo en trabajar en que la pista de atletismo que hoy se había estado debatiendo en este pleno fuese una realidad.

25.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Tomando la palabra el Sr. Lucena Dominguez, procedió a dar contestar una pregunta



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

pendiente del pleno anterior sobre la subvención al Club de Atletismo, indicando que esta subvención para el torneo de Ajedrez de la Feria del Santo estaba incluida en la Partida de Festejos además, el Club de Ajedrez recibía una subvención en Deportes, mediante concurrencia competitiva y además se les ayudaba con el pago de los trofeos del torneo de la Fiesta de la Vendimia lo que se había hecho era unificar, pasando todo a Deportes al entender que los torneos de ajedrez eran competiciones deportivas y tenía mejor encaje en el Area de Deportes y puesto que el torno de la Feria del Santo era una actividad que podía considerarse estructural dentro de las competiciones deportivas que había en la ciudad con motivo de la Feria del Santo, se había optado por incluir las subvenciones de esta actividad mediante concurrencia competitiva, dentro del plazo de subvenciones a las que todas las asociaciones y clubes deportivas tienen posibilidad de acceder.

A continuación se formularon los siguientes nuevos ruegos y preguntas:

*El Sr. López Santiago, portavoz del grupo Comprometidos por Montilla (PA), formuló las siguientes preguntas:

-Preguntó por la explicación de las causas por las que el acerado de la calle Virgen de las Viñas, esquina con Avda. de A. y M. Navarro, cuyas obras finalizaron hace unos 25 días, nuevamente se ha vuelto a levantar.

-Preguntó por lo que ocurría con el muro de la subida al Castillo, deseando saber si se iba a levantar nuevamente o no y qué problemas podía haber con esta actuación.

-Preguntó por quién se encargaba de la limpieza y porqué no se realizaba del entorno del parking existente en Avda. del Trabajo, junto al nuevo IES Emilio Canalejo.

-Preguntó por los medios con que contaba el Ayuntamiento para evitar que en el Polígono Industrial de las Canteras de Santa María, de titularidad privada, se produjeran vertidos incontrolados.

-Preguntó por la existencia de varios puntos en la ciudad, donde se acumulaban excrementos de palomas.

-Preguntó si era posible el control de las bicicletas que circulaban en dirección prohibida, así como que, de noche, circulen con algún dispositivo de iluminación.

-Preguntó por las medidas adoptadas para atajar la plaga de gusanos peludos, sobre todo en la Avda. del Trabajo.

-Preguntó como iba el tema de los gatos en el paseo, rogando a los vecinos que no faciliten comida a estos animales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

En el apartado de Ruegos, formuló los siguientes:

-Rogó que se dotara al Paseo de Cervantes de aparatos para la realización de ejercicios físicos, al igual que existía en el entorno de la Pradera.

-Rogó que se procediera al pintado del paso de peatones existentes en Avda. de María Auxiliadora, junto a la Planta de la Merced.

-Rogó a toda la población, que se cuidara la ciudad, sobre todo en el aspecto de limpieza de la misma, en alusión a la situación que presentaba la Senda del Castillo, así como al que equipo de gobierno que vigile y se proceda a la limpieza de la zona.

-Rogó que se eliminen los restos de una herradura metálica existente en la Plazuela por le peligro que suponía para los viandantes, o bien que se reponga la misma.

-Rogó que se estudie la posibilidad de eliminar el pago de la zona azul los sábados por la mañana, al existir muchas personas que no trabajaban los fines de semana.

-Rogó que se adopten las gestiones oportunas para eliminar la contaminación visual (postes de luz y, cableado) existente en zonas de interés municipal, como la Plazuela y otros puntos en el centro.

-Rogó que se estudiara la posibilidad de adquisición de una máquina de proyección de cine para evitar que los ciudadanos tengan que desplazarse a otra localidad para ver películas, así como la posibilidad de que se pueda adecuar algún lugar para ubicar un cine de verano.

*La Sra. Alguacil Luque, representante del grupo Popular, formuló los siguientes ruegos:

-Reiteró el ruego realizada en el pasado pleno en el que solicitaban la remisión del informe sobre el escrito presentado con fecha 14 de octubre, en relación con la aportación a terceros datos de una empresa que estaba prestando servicios a este Ayuntamiento.

-Rogó al Sr. Lucena que contestara a la pregunta realizada en el pleno pasado sobre si se había informado al Club de Ajedrez que, tras 25 años, se le había retirado la subvención.

-Rogó a la Sra. Barbero, que facilitara una aclaración a la vista de los informes de reparos de Intervención sobre contrataciones laborales.

La Presidencia interpeló a la Sra. Alguacil indicando que se trataba de una pregunta y no un ruego.

La Sra. Alguacil insistió en que se trataba de un ruego, solicitando que se le dejara



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

terminar su intervención.

Continuación con la palabra, la Sra. Alguacil solicitó que se aclarara si en relación con lo ocurrido en el pleno pasado, donde se le acusó de la realización de contrataciones nominativas, si se refería a lo mismo que se recogía en los informes de reparos emitidos por la Intervención sobre contrataciones laborales, de los que se había dado cuenta en este pleno, donde se decía textualmente: *“para la selección de ese personal no se ha realizado oferta al SAE, ni se ha utilizado la formula de informe socio-laboral de Servicios Sociales, sino que consta propuesta nominativa del trabajador que anteriormente estaba trabajando.”*

La Sra. Barbero preguntó si se trataba de un ruego o una pregunta.

Contestando la Sra. Alguacil que se trataba de un ruego.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veintidós horas y cuarenta minutos del mismo día, la Presidencia, levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que una vez aprobada será transcrita al capitular respectivo, de lo que como Secretario certifico.